

**PUNTOS DE SUSCRICION**

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de cada copro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



**PRECIOS DE SUSCRICION**

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 1  
 PROVINCIAS, INGLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 29  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no ad mitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Burgos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Agustín Nofrarias Areñas, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Reus.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1895.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Agustín Nofrarias y Areñas.*

Título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras. Doctor graduado en la misma Facultad. Aprobados los estudios de la carrera de Náutica. En 15 de Julio de 1886 fué nombrado, por oposición, Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Soria. En 16 de Diciembre del mismo año pasó, per permuta, al Instituto de Reus.

Secretario del Instituto de Reus. Fué Director por espacio de ocho años del Colegio municipal de Sueca, y fundador de la Biblioteca Museo del mismo con el carácter de popular, haciéndole donación de libros, monedas antiguas y fósiles. Durante sus estudios mereció ser distinguido por el Claustro de la Universidad Central, con una colección de obras, acompañada de una honrosa dedicatoria. Ha publicado: Un discurso foliado sobre la influencia religiosa en los pueblos de la Historia. Otro ídem sobre la influencia de la mujer en la educación. Otro ídem sobre el Clasicismo y el Romanticismo. La personalidad de Cristo en la India, traducción del francés. Varios artículos referentes á Filosofía, Literatura é Historia. Posee la Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE TRANSPORTES DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1895.

3 Diciembre. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo el pago de 2.074'66 pesetas por transporte de material de guerra á la Compañía de ferrocarriles del Norte. Idem id. Idem de 815'83 pesetas por id. id. id. id. 5 id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico concediendo pasaje oficial para Puerto Rico á D. Rafael Pijoán y Buxó, Canónigo Magistral electo para dicha isla. 6 id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo el abono á la Compañía Transatlántica de 27.727 pesetas 30 céntimos por pasajes civiles, inclu-

yendo esta cantidad en el capítulo de Resultas del primer proyecto de presupuesto que se redacte. 7 id. Idem al Gobernador general de Cuba concediendo pasaje oficial á Doña Ursula González y González y sus tres hijos para dicha isla, como esposa é hijos legítimos del Oficial cuarto de Administración D. Frutos Blázquez y Hernández. 16 id. Idem al Gobernador general de Cuba declarando con derecho á reintegro de pasaje oficial de regreso á la Península de D. Vicente Martínez Carvajal y á su esposa Doña Elisa del Camino. 18 id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo que por la caja de este Ministerio se abone como anticipo reintegrable á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la cantidad de 144 pesetas 39 céntimos por transportes de material de guerra. Idem id. Idem id. á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante la cantidad de 161 pesetas 47 céntimos por idem id.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío los 20 billetes de la Lotería Nacional, números 19.971 al 80 y 20.851 al 60 del sorteo que ha de celebrarse el día 10 del corriente mes, remitidos para su venta á la Administración de Loterías, núm. 2, de Palencia, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Instrucción del ramo de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarar dichos billetes nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden. Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes. Madrid 9 de Enero de 1896. — El Director general, J. R. de Oya.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**SUBSECRETARIA**

**SANIDAD**

*Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 6 de Enero de 1896.*

**Relación individual de las inhumaciones**

| NOMBRES                | EDAD  |        |       | ESTADO       | ENFERMEDADES                  | DOMICILIOS                |
|------------------------|-------|--------|-------|--------------|-------------------------------|---------------------------|
|                        | Años. | Meses. | Días. |              |                               |                           |
| D. Manuel Rico.....    | 3     | >      | >     | Pérvulo..... | Bronquitis capilar.....       | Postigo de San Martín, 7. |
| Marcelo de Julio.....  | >     | >      | 8     | Idem.....    | Enterocolitis.....            | Inclusa.                  |
| José María Martín..... | >     | >      | 25    | Idem.....    | Idem.....                     | Idem.                     |
| Jacinto Martínez.....  | >     | 10     | >     | Idem.....    | Idem.....                     | Idem.                     |
| Venancio Pérez.....    | >     | 2      | >     | Idem.....    | Raquitismo.....               | San Cosme, 9              |
| José del Olmo.....     | 67    | >      | >     | Casado.....  | Lesión orgánica cardíaca..... | Ave María, 28.            |

| NOMBRES                     | EDAD  |        |       | ESTADO       | ENFERMEDADES                    | DOMICILIO                       |
|-----------------------------|-------|--------|-------|--------------|---------------------------------|---------------------------------|
|                             | Años. | Meses. | Días. |              |                                 |                                 |
| D. Tomás Heredia.....       | 32    | >      | >     | Casado.....  | Hipertrofia cardíaca.....       | Espíritu Santo, 14.             |
| Guillermo Travieso.....     | 18    | >      | >     | Soltero..... | Tuberculosis.....               | Diego de León, 7.               |
| Francisco Alvarez.....      | 50    | >      | >     | Casado.....  | Fiebre tifoidea.....            | Alcalá, 29.                     |
| Luis González.....          | 29    | >      | >     | Idem.....    | Tuberculosis pulmonar.....      | Jacometrozo, 80.                |
| Francisco E. Alonso.....    | 1     | >      | >     | Párvalo..... | Bronquitis.....                 | Puñonrostro, 1.                 |
| Pedro Maganto.....          | 2     | >      | >     | Idem.....    | Nefritis parenquimatosa.....    | Barretera del Pardo, 3.         |
| Emilio Arias.....           | 54    | >      | >     | Soltero..... | Asistolia.....                  | Zorrilla, 6.                    |
| Germán López.....           | 6     | >      | >     | Párvalo..... | Tifus abdominal.....            | Buenos Aires, 25.               |
| Manuel Fierrez.....         | >     | >      | 6     | Idem.....    | Congestión pulmonar.....        | Paseo de Areneros, 6.           |
| Eustaquio Romero.....       | 86    | >      | >     | Casado.....  | Meningitis.....                 | Sombrereria, 6.                 |
| Melquíades Pérez.....       | >     | >      | 26    | Párvalo..... | Bronquitis aguda.....           | Pacífico, 21.                   |
| José Ramon.....             | 42    | >      | >     | Idem.....    | Bronquitis capilar.....         | Rosario, 29.                    |
| Pablo García.....           | 1     | >      | >     | Casado.....  | Hemorragia pulmonar.....        | Humilladero, 14.                |
| Mario Perera.....           | >     | >      | >     | Párvalo..... | Congestión cerebral.....        | Valderón de la Barca, 4.        |
| Alejandro Ramos.....        | 17    | >      | >     | Idem.....    | Meningitis cerebral.....        | Baravaca, 11                    |
| Juan Manrique.....          | >     | >      | >     | Soltero..... | Pulmonía doble.....             | >                               |
| Damián González.....        | >     | 10     | >     | Párvalo..... | Bronquitis capilar.....         | Aduana, 21.                     |
| Alfonso Muñoz.....          | >     | >      | >     | Adulto.....  | Pulmonía infecciosa.....        | Fuercarral, 102.                |
| Antonio Fuste.....          | 59    | >      | >     | Vindo.....   | Caries costosternal.....        | Hospital provincial.            |
| Juan Gómez.....             | 65    | >      | >     | Casado.....  | Senectud.....                   | Recoj, 14.                      |
| Enrique García.....         | 74    | >      | >     | Soltero..... | Pleuresía.....                  | Hospital Provincial.            |
| Juan Alcocer.....           | 13    | >      | >     | Idem.....    | Viruela confluyente y noma..... | Idem.                           |
| José María Ruiz.....        | >     | >      | >     | >            | Insuficiencia mitral.....       | Idem.                           |
| José Fernández.....         | 35    | >      | >     | Casado.....  | Pulmonía aguda.....             | Idem.                           |
| Angel Vega.....             | >     | >      | 3     | Párvalo..... | Falta de desarrollo.....        | San Bernardo, 24.               |
| Feto masculino.....         | >     | >      | >     | >            | >                               | C. la Torre, 2.                 |
| Idem.....                   | >     | >      | >     | >            | >                               | Lemus, 2                        |
| Idem.....                   | >     | >      | >     | >            | >                               | Plaza del Angel, 13 y 14.       |
| Idem.....                   | >     | >      | >     | >            | >                               | San Cayetano, 4.                |
| Idem.....                   | >     | >      | >     | >            | >                               | Amparo, 22.                     |
| Idem.....                   | >     | >      | >     | >            | >                               | Reina, 14.                      |
| Idem.....                   | >     | >      | >     | >            | >                               | Tesoro, 13.                     |
| Doña Cecilia Tapiador.....  | >     | 2      | >     | Párvalo..... | Requitizao.....                 | Ruiz, 13.                       |
| Concepción López.....       | 30    | >      | >     | Soltera..... | Tuberculosis pulmonar.....      | San Buenaventura, 7.            |
| Petra Hits.....             | >     | 6      | >     | Párvalo..... | Meningitis.....                 | Turco, 13.                      |
| Amparo Mosquera.....        | 3     | >      | >     | Idem.....    | Enteritis.....                  | Eguiluz, 4.                     |
| Carolina Bigonet.....       | 65    | >      | >     | Casada.....  | Afección cardíaca.....          | G. de Córdova, 7.               |
| Eusebia Ruiz.....           | 65    | >      | >     | Viuda.....   | Insuficiencia valvular.....     | Ruda, 21.                       |
| María Corcho.....           | 3     | >      | >     | Párvalo..... | Bronquitis capilar.....         | Carretera de Extremadura, 32.   |
| Catalina Labarta.....       | 67    | >      | >     | Viuda.....   | Apoplejía cerebral.....         | García Paredes, 4.              |
| Felisa Abadrona.....        | 57    | >      | >     | Idem.....    | Bronquitis y gastritis.....     | Plaza del Progreso, 19.         |
| Fausta Ventura.....         | 18    | >      | >     | Soltera..... | Anemia cerebral.....            | Luisa Fernanda, 7.              |
| María Bermejo Colmenar..... | >     | 1      | >     | Párvalo..... | Congestión pulmonar doble.....  | Mendizábal, 62.                 |
| Elisa Ortiz.....            | 2     | >      | 9     | Idem.....    | Bronquitis.....                 | Castellá, 3.                    |
| Florencia Carpar.....       | >     | >      | >     | Idem.....    | Fenómenos de la dentición.....  | Arganzuela, 33.                 |
| Daniela Moreno.....         | >     | 5      | >     | Idem.....    | Viruela.....                    | M. Vargas, 4.                   |
| María Rosario García.....   | 3     | >      | >     | Idem.....    | Meningitis granulosa.....       | Infantas, 11.                   |
| María Capelo.....           | 64    | >      | >     | Casada.....  | Hepatitis aguda.....            | Hospital Provincial.            |
| María Orts.....             | 59    | >      | >     | Viuda.....   | Pulmonía fibrinosa.....         | Idem.                           |
| Juana Laguna.....           | 30    | >      | >     | Casada.....  | Pleuresía serosa.....           | Idem.                           |
| Francisca Pérez.....        | 70    | >      | >     | Viuda.....   | Broncopneumonía.....            | Idem.                           |
| Graciosa Langa.....         | 68    | >      | >     | Idem.....    | Idem.....                       | Idem.                           |
| Petra Escalona.....         | >     | >      | >     | >            | Apoplejía cerebral.....         | Travesía del Conservatorio, 79. |
| Clotilde Cuenca.....        | 29    | >      | >     | Casada.....  | Endocarditis.....               | Judicial.                       |
|                             |       |        |       |              |                                 | Amparo, 48.                     |

Resumen por causas de las defunciones.

| SEXO              | ENFERMEDADES               |                |                      |                |                      |                 |               |                |               |                   |              |               |              |            |                         |            |                    |                          | TOTAL GENERAL |                                 |             |   |   |   |                      |                    |    |    |    |
|-------------------|----------------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|-----------------|---------------|----------------|---------------|-------------------|--------------|---------------|--------------|------------|-------------------------|------------|--------------------|--------------------------|---------------|---------------------------------|-------------|---|---|---|----------------------|--------------------|----|----|----|
|                   | INFECCIOSAS Y CONTAGIOSEAS |                |                      |                |                      |                 |               |                |               |                   |              | COMUNES       |              |            |                         |            |                    |                          |               |                                 |             |   |   |   |                      |                    |    |    |    |
|                   | Viruela.....               | Sarampión..... | Escarlatina.....     | Tifoides.....  | Paludismo.....       | Parapsaras..... | Difteria..... | Coqueuche..... | Difteria..... | Tuberculosis..... | Sifilis..... | Carbunco..... | Micobis..... | Clara..... | Influenza 6 grippe..... | Otras..... | TOTAL parcial..... | En el curso natural..... |               | Accidentes de la dentición..... | DEL APARATO |   |   |   | Otras generales..... | TOTAL parcial..... |    |    |    |
| Circulatorio..... | Respiratorio.....          | Digestivo..... | Genito-urinario..... | Locomotor..... | Cerebro-espinal..... |                 |               |                |               |                   |              |               |              |            |                         |            | TOTAL GENERAL      |                          |               |                                 |             |   |   |   |                      |                    |    |    |    |
| Varones.....      | 1                          | >              | >                    | 2              | >                    | >               | >             | >              | 2             | >                 | >            | >             | >            | >          | 1                       | >          | 6                  | 7                        | 4             | 10                              | 3           | 1 | 1 | 3 | 3                    | 32                 | >  | 38 |    |
| Hembras.....      | 1                          | >              | >                    | >              | >                    | >               | >             | >              | 2             | >                 | >            | >             | >            | >          | >                       | >          | 3                  | 1                        | 3             | 8                               | 2           | > | > | 4 | 1                    | 19                 | >  | 22 |    |
| TOTALES.....      | 2                          | >              | >                    | 2              | >                    | >               | >             | >              | 4             | >                 | >            | >             | >            | >          | 1                       | >          | 9                  | 7                        | 1             | 7                               | 18          | 5 | 1 | 1 | 7                    | 4                  | 51 | >  | 60 |

Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º PALACIO |           | 2.º UNIVERSIDAD |           | 3.º CENTRO |           | 4.º HOSPICIO |           | 5.º BURNAVISTA |           | 6.º CONGRESO |           | 7.º HOSPITAL |           | 8.º INCLUSA |           | 9.º LATINA |           | 10.º AUDIENCIA |           | DEPÓSITO judicial. | TOTAL |
|-------------|-----------|-----------------|-----------|------------|-----------|--------------|-----------|----------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|-------------|-----------|------------|-----------|----------------|-----------|--------------------|-------|
| Varones..   | Hembras.. | Varones..       | Hembras.. | Varones..  | Hembras.. | Varones..    | Hembras.. | Varones..      | Hembras.. | Varones..    | Hembras.. | Varones..    | Hembras.. | Varones..   | Hembras.. | Varones..  | Hembras.. | Varones..      | Hembras.. |                    |       |
| 3           | 4         | 4               | 1         | 3          | >         | 2            | 2         | 6              | 2         | 2            | 1         | 10           | 4         | 6           | 2         | 2          | 3         | 2              | 2         | 1                  | 60    |

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Enero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES                        | EDAD |       |      | ESTADO       | ENFERMEDADES                    | DOMICILIOS                   |
|--------------------------------|------|-------|------|--------------|---------------------------------|------------------------------|
|                                | Años | Meses | Días |              |                                 |                              |
| D. Silverio Collado.....       | 59   | »     | »    | Casado.....  | Tuberculosis pulmonar.....      | General Lacy, 14.            |
| Luis.....                      | 64   | »     | »    | Idem.....    | Apoplejía cerebral.....         | Aguila, 29.                  |
| José.....                      | 46   | »     | »    | Idem.....    | Broncopneumonia.....            | Paza de Puerta Cerrada, 4.   |
| Esteban Gutiérrez.....         | »    | 1     | »    | Párvulo..... | Viruela.....                    | Puñetas, 17.                 |
| José.....                      | 73   | »     | »    | Casado.....  | Bronquitis crónica.....         | Marqués de Santa Ana, 31.    |
| Bla.....                       | 77   | »     | »    | Idem.....    | Sanead.....                     | Zaragoza, 8.                 |
| Gregorio García.....           | 83   | »     | »    | Idem.....    | Catarro nasal.....              | Amanista, 3.                 |
| Evaristo Hernández.....        | 20   | »     | »    | Soltero..... | Viruela confluyente.....        | Hospital Provincial.         |
| Luis.....                      | 5    | »     | »    | Párvulo..... | Laringitis diftérica.....       | Idem.                        |
| Jesús.....                     | 46   | »     | »    | Casado.....  | Emfisema pulmonar.....          | Idem.                        |
| Francisco Hernández.....       | 38   | »     | »    | Soltero..... | Tuberculosis pulmonar.....      | Idem.                        |
| Tomás Ramos.....               | 60   | »     | »    | Viuo.....    | Raumatismo.....                 | Idem.                        |
| Antonio García.....            | 60   | »     | »    | Casado.....  | Enteritis aguda.....            | Idem.                        |
| Fernando Higuera.....          | 19   | »     | »    | Soltero..... | Pulmonía lobular.....           | Hospital Militar.            |
| José.....                      | 20   | »     | »    | Idem.....    | Pulmonía hipostática.....       | Idem.                        |
| Manuel Carrasco.....           | 19   | »     | »    | Idem.....    | Broncopneumonia.....            | Idem.                        |
| Tomás.....                     | »    | 4     | »    | Párvulo..... | Bronquitis capilar.....         | Amparo, 69.                  |
| Carlos.....                    | »    | 1     | »    | Idem.....    | Atrofia.....                    | Lope de Vega, 27.            |
| Pedro.....                     | 75   | »     | »    | Casado.....  | Apoplejía cerebral.....         | Salud, 21.                   |
| Cayetano Navarro.....          | 1    | »     | »    | Párvulo..... | Meningitis cerebral.....        | Carnero, 9.                  |
| Foto.....                      | »    | »     | »    | »            | »                               | Don Pedro, 6.                |
| Idem.....                      | »    | »     | »    | »            | »                               | Arango, 7.                   |
| Idem.....                      | »    | »     | »    | »            | »                               | Ribera de Curtidores, 10.    |
| Idem.....                      | »    | »     | »    | »            | »                               | Judicial.                    |
| Idem.....                      | »    | »     | »    | »            | »                               | Dalcinea, 3.                 |
| Doña Antonia Blanco.....       | »    | »     | 10   | Párvulo..... | Enteritis.....                  | Inclusa.                     |
| Tomasa Alvarez.....            | 75   | »     | »    | Viuo.....    | Catarro intestinal crónico..... | »                            |
| Pablo Penarrocha.....          | 72   | »     | »    | Idem.....    | Insuficiencia valvular.....     | Ruavista, 45.                |
| Vicenta Boned.....             | 42   | »     | »    | Casada.....  | Septicemia puerperal.....       | Zorrilla, 15.                |
| María Fernanda Ochotorena..... | 33   | »     | »    | Idem.....    | Lesión orgánica cardíaca.....   | Mayor, 87.                   |
| Gonzalo del Olmo.....          | 16   | »     | »    | Soltero..... | Endocarditis.....               | Dos Hermanas, 19.            |
| Esperanza Pérez.....           | »    | »     | 25   | Párvulo..... | Úlcera del estómago.....        | Angel, 8.                    |
| José.....                      | »    | »     | 6    | Idem.....    | Falta de desarrollo.....        | Cava Baja, 18.               |
| Manuel Escribano.....          | 95   | »     | »    | Viuo.....    | Bronquitis.....                 | Olózaga, 5 y 7.              |
| Serafín Rincón.....            | 15   | »     | »    | Soltero..... | Tuberculosis pulmonar.....      | Hospital Provincial.         |
| María López.....               | 80   | »     | »    | Viuo.....    | Broncopneumonia.....            | Ronda del Conde Duque, 11.   |
| Blanca Herrera.....            | »    | 2     | »    | Párvulo..... | Eclampsia.....                  | Travesía del Conde Duque, 4. |
| José María Llopi.....          | 31   | »     | »    | Casada.....  | Pulmonía infecciosa.....        | Chamartín, 30.               |
| Francisca Lille.....           | 73   | »     | »    | Viuo.....    | Bronquitis capilar.....         | Alfonso VI, 4.               |
| Gregorio Elías.....            | 65   | »     | »    | Idem.....    | Endocarditis.....               | Fuencarral, 80.              |
| Arcelia Sánchez.....           | »    | 2     | »    | Párvulo..... | Eclampsia.....                  | Rodas, 9.                    |

Resumen por causas de las defunciones.

| SEXO         | ENFERMEDADES              |                  |                  |                      |                      |                |                  |               |                 |                 |                   |              |               |               |              |              |            | Fuente violenta..... | TOTAL GENERAL |            |                    |                             |                                  |             |   |   |                    |    |    |    |    |
|--------------|---------------------------|------------------|------------------|----------------------|----------------------|----------------|------------------|---------------|-----------------|-----------------|-------------------|--------------|---------------|---------------|--------------|--------------|------------|----------------------|---------------|------------|--------------------|-----------------------------|----------------------------------|-------------|---|---|--------------------|----|----|----|----|
|              | INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS |                  |                  |                      |                      |                |                  |               |                 |                 | COMUNES           |              |               |               |              |              |            |                      |               |            |                    |                             |                                  |             |   |   |                    |    |    |    |    |
|              | Viruela.....              | Escarlatina..... | Escarlatina..... | Fiebre tifoidea..... | Fiebre tifoidea..... | Paludismo..... | Puerperales..... | Difteria..... | Disentería..... | Disentería..... | Tuberculosis..... | Sifilis..... | Carbunco..... | Carbunco..... | Cholera..... | Cholera..... | Lepra..... |                      |               | Otras..... | TOTAL parcial..... | En el distrito materno..... | Accidentes de la defecación..... | DEL APARATO |   |   | TOTAL parcial..... |    |    |    |    |
| Varones..... | 2                         | »                | »                | »                    | »                    | »              | »                | 1             | 2               | »               | »                 | »            | »             | »             | »            | »            | »          | 5                    | 5             | »          | »                  | 8                           | 1                                | »           | » | 3 | 3                  | 20 | »  | 25 |    |
| Hembras..... | »                         | »                | »                | »                    | »                    | 1              | »                | »             | 1               | »               | »                 | »            | »             | »             | »            | »            | »          | 1                    | 3             | »          | »                  | 4                           | 3                                | 3           | » | » | 2                  | 1  | 13 | »  | 16 |
| TOTALES..... | 2                         | »                | »                | »                    | »                    | 1              | »                | »             | 1               | 3               | »                 | »            | »             | »             | »            | »            | »          | 1                    | 8             | 5          | »                  | 4                           | 11                               | 4           | » | » | 5                  | 4  | 33 | »  | 41 |

Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º PALACIO |            | 2.º UNIVERSIDAD |            | 3.º CENTRO |            | 4.º HOSPICIO |            | 5.º BUENAVISTA |            | 6.º CONGRESO |            | 7.º HOSPITAL |            | 8.º INCLUSA |            | 9.º LATINA |            | 10.º AUDIENCIA |            | DEPÓSITO judicial. | TOTAL |   |   |    |
|-------------|------------|-----------------|------------|------------|------------|--------------|------------|----------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|-------------|------------|------------|------------|----------------|------------|--------------------|-------|---|---|----|
| Varones...  | Hembras... | Varones...      | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones...   | Hembras... | Varones...     | Hembras... | Varones...   | Hembras... | Varones...   | Hembras... | Varones...  | Hembras... | Varones... | Hembras... | Varones...     | Hembras... |                    |       |   |   |    |
| 5           | 3          | »               | 1          | 1          | 1          | 2            | 2          | »              | 1          | 1            | 1          | 1            | 7          | 2           | 3          | 3          | 3          | 2              | 5          | 2                  | 1     | 3 | 1 | 41 |

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección de carretera de Cedeira á Campo del Hospital, en

la provincia de la Coruña, por su presupuesto de contrata de 188.053 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-

te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, de-

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1896. — El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección de carretera de Ceideira á Campo del Hospital, en la provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta creada para erigir un Palacio de Justicia en Barcelona.

En virtud de lo acordado por esta Excm. Junta en sesión del día 16 de Agosto próximo pasado, se anuncia la subasta de las obras de albañilería para la terminación del cuerpo central del nuevo Palacio de Justicia que se está construyendo en esta capital.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta es de 347.542,92 pesetas, abonándose la total en que resulten rematadas las obras, con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones facultativas y económicas que se inserta y está de manifiesto, junto con el proyecto de las obras, en la Secretaría de esta Junta, sita en la Sección de Fomento del Excm. Ayuntamiento de esta ciudad, y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que las citadas obras deberán empezarse el adjudicatario dentro de los primeros quince días siguientes al de la firma de la correspondiente escritura de contrata, y dejarlas terminadas en el plazo máximo de diez y ocho meses, á partir del día en que las empiece.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, y bajo su presidencia ó del Sr. Vocal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 19 de Febrero próximo y hora de las dos de su tarde.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 12.º y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta al final de las condiciones económicas, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación municipal de Barcelona, ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 17.377,14 pesetas, cuyo depósito deberá aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta.

Barcelona 6 de Septiembre de 1895.—El Presidente interino, Patricio Collado.—P. A. de la Excm. Junta, el Secretario, Pedro M. García Solá.

Condiciones facultativas y económicas para subastar las obras de terminación del cuerpo central.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

Circunstancias y calidad de los materiales.

Artículo 1.º *Obra de ladrillo.*—Así los ladrillos, baldosas y piezas de todas clases, como los tubos, deberán ser de la forma, medida, cochura y vidrioado (el interior de los tubos, tejas, escamas y demás de alfarero), usados como á más superiores en esta localidad, según práctica y costumbre y á satisfacción de los Arquitectos Directores.

Art. 2.º *Cal y modo de apagarla.*—La cal deberá ser bien cocida y de la mejor del país, sin venteaduras ni huesos, apagada y colada junto á la obra, extrayendo de ella las partes heterogéneas y dejándola reposar el tiempo necesario.

Art. 3.º *Yeso.*—El yeso será puro, bien cocido, exento de partes terrosas y piedras, machacado y bien tamizado, verificándose su acopio y empleo á los primeros quince días de salir del horno.

Art. 4.º *Arena.*—La arena será de la que comúnmente se usa en todas las obras de esta ciudad, procedente de la orilla del mar, compuesta de granos silíceos, sin mezclas terrosas, y las dimensiones de sus granos serán proporcionadas á la clase de obra que se ejecute.

Art. 5.º *Cemento.*—El cemento será el que se acostumbra según la clase de obra, siendo reconocido antes de su empleo por los Arquitectos Directores.

Art. 6.º *Piedra de Montjuich.*—La piedra para la fábrica de sillaría será arenisca y dura, procedente de las canteras de Montjuich, de la conocida en la localidad con el nombre de *piedra de raig*, excepto la destinada á trabajos de escultura que será de primera clase, y la de *raig* dentro de su clase ha de ser de la mejor calidad, sin defecto alguno en su naturaleza y estructura, de modo que será rechazada toda aquella que tenga grietas, venteaduras, arenales, gabarros ó que no mida las dimensiones indicadas en la contrata ó por los Arquitectos Directores, los cuales tendrán derecho á modificarla si así lo creyeran conveniente, siempre y cuando las dimensiones no excedieran de las que regularmente suelen dar

las canteras en cuestión, y sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación de ningún género.

La piedra que se empleará para la mampostería en cimientos será también de la misma clase ó idénticas condiciones.

*Piedra de Gerona.*—Igualmente se usará sillaría para pulimento en los peldaños de la escalera de honor, los cuales serán de la conocida con el nombre de *piedra de Gerona*, que deberá ser de la mejor calidad dentro de su clase y exenta de defectos.

*Piedra marmórea de Alicante.*—Para completar las columnas ó pilares del Gran Salón, del primer piso, se usará la piedra de igual clase y procedencia que la empleada y colocada, debiendo ser de clase superior, y siempre se aceptarán ó desearán los sillares según el fallo inapelable de los Arquitectos Directores de la obra.

Empleo de los materiales y ejecución de las obras.

Art. 7.º *Perfección en los trabajos.*—Se emplearán todos los materiales indistintamente y de superior calidad, conforme se lleva dicho, con estricta sujeción á las reglas del arte y preceptos prácticos que forman la costumbre de buenos oficiales y auxiliares en los varios ramos de la obra, previa instrucción de los Arquitectos Directores.

Art. 8.º *Sustitución de todo lo imperfecto.*—El contratista viene obligado á sustituir á su costa todo lo imperfecto, obras ó materiales, que los Arquitectos Directores consideren no reunir las debidas condiciones.

Art. 9.º *Responsabilidad en las obras.*—El contratista, antes de empezar los trabajos, tiene obligación de nombrar un Maestro de obras que le represente en cuantas cuestiones puedan surgir con la Dirección, y le asese en todo lo relativo á la ejecución práctica de las obras y en la interpretación de este contrato, para que en ningún caso pueda alegar ignorancia en las cuestiones facultativas ó falta de comprensión del presente articulado, siendo responsable de cuanto pueda ocurrir por la falta de precauciones, descuidos, falsas maniobras ó morosidad en la interpretación del contrato ó en el cumplimiento de las órdenes de los Directores.

Art. 10.º *Andamiajes.*—Los andamiajes se armarán y desarmarán en presencia de los Arquitectos Directores ó del Maestro de obras nombrado por el contratista, debiendo emplear en los mismos piezas de madera fuertes y de la resistencia proporcionada al servicio que deban prestar, debiendo tener la conveniente trabazón y barandillas para la completa seguridad de los operarios.

Art. 11.º *Sillaría.*—Toda la piedra que se emplee para los exteriores en la fábrica de sillaría, será en general arenisca de Montjuich, mientras no exprese lo contrario el presupuesto ó alguna de estas condiciones.

El espesor y las dimensiones de los sillares, serán lo que determinen los Arquitectos Directores, no pudiendo pasar de un metro cúbico, y en caso de exceder de esta dimensión se abonará al contratista un 20 por 100 del precio estipulado en la contrata.

Para la aplicación de los precios á la sillaría, se contará el que corresponde al cubo de piedra que se emplee, más el de la superficie de labra de los paramentos vistos.

En cuanto á las molduras, se abonarán también por el precio del cubo de piedra y de la superficie de labra que arroje el desarrollo de dichas molduras.

No se contará hueco por macizo. La labra será muy esmerada en sus juntas, caras de lecho y sobrelecho y paramento exterior, debiendo sujetarse al tipo de la Universidad de Barcelona.

Se colocará con lechada de mezcla de cemento, y en los puntos que se juzgue conveniente se harán más solidarios los sillares con elementos féreos apropiados al caso y que designará la Dirección, abonándose en este concepto lo que arroje el peso de los mismos.

El precio de su colocación, cuando sea aislada, se valorará como si fuera fábrica de mampostería mixta, abonando hueco por macizo.

Las columnas ó pilares hoy principiados en el Gran Salón, continuarán levantándose hasta su remate incluso capiteles y abacos con piedra marmórea de igual color y calidad que la de los sillares que están hoy ya en obra.

Los peldaños de la gran escalera de honor serán de sillaría pulimentada de la conocida con el nombre de *piedra de Gerona*.

La calidad de ambas clases de sillaría, así como la labra y pulimento, serán superiores, y siempre se aceptarán ó desecharán los sillares ó el labrado y pulimentado de los mismos según el fallo inapelable de los Arquitectos Directores.

Art. 12.º *Fábrica mixta de sillaría y ladrillo.*—Para la valoración de esta fábrica se medirán separadamente la sillaría y el ladrillo, abonándose ambas fábricas por las condiciones y precios estipulados para las mismas, contándose los huecos y colocación de sillaría por el cubo de los unos y de la otra, y aplicando á este cubo el precio de mampostería mixta.

Art. 13.º *Fábrica mixta de sillaría, ladrillo y mampostería.*—Para la valoración de esta fábrica se medirán separadamente la sillaría, el ladrillo y la mampostería, abonándose ambas fábricas por las condiciones y precios estipulados para las mismas, contándose los huecos y colocación de sillaría por el cubo de los unos y de la otra, y aplicando á este cubo el precio de mampostería mixta.

Art. 14.º *Fábrica mixta de mampostería y ladrillo.*—Toda la fábrica de mampostería se entenderá construída con verdugadas de tres hiladas de ladrillo con cemento, quedando una distancia de un metro de una á otra, debiéndose además construir también con ladrillo y cemento las jambas de todas las aberturas y el dintel ó arco de las mismas con un grueso igual al del muro y un ancho en los paramentos por lo menos de 0'45 metros para las primeras, y de 0'60 metros para los segundos. Asimismo serán de la misma fábrica de ladrillo con cemento, los arcos de descarga y los derrames de las aberturas limitadas en parte por sillaría. En los casos que la Dirección lo crea necesario, deberán aumentarse las dimensiones de los arcos y montantes en una mitad más, sin variación alguna en el precio de la obra. En cambio de esta condición, se contará en la valoración hueco por macizo, no abonando ningún aumento de precio por la fábrica de ladrillo antes indicada. En la medición del hueco por macizo, se seguirá el criterio de abonarlo, siempre que las aberturas no excedan de ocho metros cuadrados, y pasando de esta medida sólo se abonará la mitad.

Art. 15.º *Fábrica de ladrillo.*—La fábrica de ladrillo será construída con mezcla de cemento ó con cal con arena ó con yeso, según los casos, pero siempre con toda perfección y según indiquen los Arquitectos Directores.

Los arcos y bóvedas se contarán por su desarrollo. Las aberturas se contarán hueco por macizo, siempre que su área no exceda de seis metros cuadrados, en cuyo caso se abonará sólo la mitad.

Las bóvedas y bóvedillas de entreligado (cuya amplitud

ó distancia entre vigas podrá variarse) se contará por la extensión superficial del plano que sostengan, incluyendo en su precio el relleno de los senos, que se hará con hormigón hidráulico, dejando la superficie de ésta en condiciones de recibir el solado.

Art. 16.º *Hormigón.*—Será formado de piedra de Montjuich buena, machacada y bien mezclada con cemento y arena en las proporciones, magnitud y cantidad que indiquen los Directores.

Art. 17.º *Cubiertas.*—Serán de teja plana ó escama, barnizadas, descansando aquéllas y éstas sobre una solera de dos y tres gruesos de rasilla respectivamente, bien macizado todo con buena mezcla de cemento.

Art. 18.º *Terrados.*—Los terrados estarán formados por una solera de cuatro gruesos de rasilla, unidos con cemento, sirviendo la capa ó grueso superior como de enladrillado, y por tanto, debiendo estar construída con rasilla recortada con las rasantes que indique la Dirección.

Art. 19.º *Escaleras.*—El contratista viene obligado á la colocación de los peldaños de la escalera del pórtico, á las zancas laterales de la misma y á los pavimentos de sillaría de Montjuich del mismo pórtico, abonándole dichos trabajos por los precios consignados en presupuesto.

La zanca y baranda será de sillaría arenisca de Montjuich, de primera clase, y su labra, trabajos de escultura y colocación irán á cuenta del contratista, según se fija detalladamente en el presupuesto.

Art. 20.º *Escultura.*—Corre á cargo del contratista todos los trabajos de escultura, de talla, y por lo tanto, los andamiajes necesarios para su realización, en caso de tener que hacerla en obra.

Los precios estipulados para dicha escultura comprenden toda la labra, incluso la del devaste de la piedra, de modo que al abonarse no se contará más que el precio estipulado en contrata.

Art. 21.º *Vigas de hierro.*—Corre á cargo del contratista, sin remuneración alguna, la colocación de todas las vigas laminadas, hasta las de 0'30 metros de altura inclusive que hayan de sostener los terrados ó piso desván del Palacio objeto de estas condiciones, cuyas vigas le serán conducidas hasta pie de obra por el contratista encargado del ramo de cerrajería. Este último colocará las jácenas armadas, cuchillos de armadura y correas que sobre estos últimos carguen.

Barcelona 20 de Julio de 1895.—Los Arquitectos Directores, José Domenech y Estapá, Enrique Saguier.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Todos los materiales y fábricas que deban emplearse y construirse para la realización de las obras objeto de este contrato en sus propiedades intrínsecas, en su forma y en su trabajo, deberán reunir todas las circunstancias que se exigen en las construcciones que en la localidad se ejecutan como de inmejorable calidad, conformándose el contratista con la apreciación que sobre los casos dudosos hagan los Directores de la obra; advirtiendo que una vez declarados por la Dirección ser de mala calidad materiales ó fábricas, deben ser sustituidos aquéllos y reconstruídas éstas dentro del plazo de veinticuatro horas, pasado el cual podrá la Dirección hacer de unos ú otras el uso que crea más oportuno, mandando retirar de las obras los materiales denunciados ó destruir la fabricación mal construída, todo á cuenta del mismo contratista.

Art. 2.º Corre á cargo del contratista mantener en las obras todo el personal y material necesario para hacer los acodolamientos, apeos, andamiajes, asiento de sillaría de columnas, colocación de jácenas, pisos, armaduras, carpintería, vidrieras, tuberías, etc., y en una palabra, verificar todo aquello que sea necesario para que los trabajos que ejecuten los operarios encargados de los demás ramos de construcción sean únicamente los de su oficio. En su consecuencia, vendrá obligado á la descarga, remoción, traslación y colocación de todos los hierros, maderas y demás materiales que sean propios de la construcción, sin que por ello deba percibir cantidad ni indemnización de ningún género.

Asimismo vendrá á su cargo la construcción y colocación de los elementos que, no siendo precisamente de albañilería, sean auxiliares de la misma, como son las cimbras, cerchas, plantillas, cuñas de madera ó metal, tacos, gafos, áncoras y tirantes de consolidación de la albañilería.

Art. 3.º Las obras que á juicio de los Directores no se comprendieran en los planos ó en este contrato, no las verificará el contratista sin que previamente se hayan estipulado por escrito, expresándose su valor y autorizando el trato la firma del Delegado de la Junta y uno de los Arquitectos Directores.

Caso de no cumplirse esta condición, se entenderá que el contratista considera dichas obras como ya comprendidas en el valor estipulado en la contrata.

El contratista tiene derecho de exigir que se le entreguen por escrito todas las órdenes que de los Directores reciba, quedando un duplicado de las mismas en poder de estos últimos, con la firma del contratista, que acredite haberlas recibido, y en caso de no haberse cumplido este requisito, se darán las órdenes por no recibidas de este último.

Art. 4.º El contratista será responsable civil y criminalmente de todos los accidentes que por defectos ó erradas maniobras puedan ocurrir.

Art. 5.º En obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, con las variaciones y supresiones que se crean oportunas, aun cuando no se hallen estipuladas en estas condiciones, siempre que no se separen del espíritu de la presente contrata, efectuándose la valoración de las mismas por la aplicación de los precios fijados, ya por las unidades de obra, aumentándolas en un 14 por 100, y descontando el tanto por ciento, que tal vez resulte de bonificación en la subasta.

Si las reformas que se introduzcan no tienen fijado precio en la nota que se acompaña, lo indicarán los Arquitectos directores, y en caso de no conformarse con él el contratista ó su representante, se nombrará de común acuerdo un perito tercero que deberá emitir su opinión dentro del plazo máximo de tres días desde el en que haya ocurrido la discordia.

Al satisfacer al contratista el importe de las mejoras que resulten de las modificaciones introducidas, se retendrá la Junta el 10 por 100 del mismo, cuya cantidad hará las veces de la fianza que se indica en las condiciones económicas que ha de depositar el contratista al empezar las obras, y no se le satisfará este 10 por 100 hasta que se haga efectiva aquella fianza. Tanto el aumento como la disminución del importe total del presupuesto que originen las reformas precisadas, podrán llegar al 10 por 100 de aquel importe, y no podrán exceder de esta proporción sin previa conformidad del contratista.

Art. 6.º El contratista no tendrá derecho á reclamación de ningún género por el aumento de precio en los jornales ó materiales, como tampoco por la disminución de horas de trabajo.

Art. 7.º Las obras objeto de esta subasta deberán quedar terminadas dentro del plazo máximo de diez y ocho meses, á contar desde el día en que dea comienzo los trabajos, que será dentro de los primeros quince días después de firmada la correspondiente escritura.

Art. 8.º Si se retrasare la conclusión de las obras por culpa del contratista, resarcirá este último los perjuicios que causare en la forma que se indica en las condiciones económicas, excepto en el caso en que haya fuerza mayor.

Art. 9.º Si la Junta creyera conveniente verificar la rescisión del contrato antes de terminar las obras, podrá hacerlo libremente, abonando al contratista la cantidad que resulte de la medición de la parte ejecutada, valorándose la misma por los precios del contrato, y devolviéndole además la cantidad proporcional del depósito.

Art. 10.º En caso de ser solicitada la rescisión por el contratista, podrá también verificarse, pero siéndole solamente abonado el 90 por 100 de aquel importe de las obras, y quedando en poder de la Junta el 10 por 100 restante en concepto de daños y perjuicios.

Art. 11.º Cada mes, á partir de la fecha en que se haya dado principio á las obras, se verificará una medición por la Dirección de las mismas para determinar el número de unidades de cada clase de obra que se hayan realizado, aplicándose el precio que corresponda por cada unidad, según el presupuesto; luego de aumentado el 14 por 100 y disminuído lo que quizás resulte de bonificación en la subasta, se tendrá el valor aproximado de las obras realizadas en dicho mes, librando certificación de esta valoración los Arquitectos Directores, y entregando una copia al contratista, cuya certificación dará derecho al contratista al cobro inmediato del valor que arroje, con sólo haber obtenido la aprobación de la Junta.

Art. 12.º Las certificaciones que expresa la condición anterior no tendrán otro carácter que el de provisionales, quedando sujetas á las modificaciones y valoraciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arrojen la medición y valoración final ó recepción de los trabajos, y por consiguiente, no suponen aprobación ni recepción de las obras que en ellas se comprendan.

Art. 13.º La recepción provisional de las obras tendrá lugar á los diez días de avisar el contratista ó su delegado á los Arquitectos Directores de haber quedado terminadas aquellas, y en presencia del contratista se ejecutarán las mediciones necesarias para la determinación, con toda exactitud de las unidades de cada clase de obra construídas.

Caso de hallarse conformes, librarán los dos por duplicado una certificación expresiva del resultado de esta medición con la valoración de que se habla en la condición 11, una de cuyas certificaciones quedará en poder del contratista. Si las obras no estuviesen conformes, entonces se retardará el libramiento de la expresada certificación hasta que se haya cambiado, reparado ó corregido la parte defectuosa que á juicio de los Arquitectos Directores contenga la obra.

Art. 14.º La recepción definitiva no tendrá lugar hasta seis meses después de terminadas por completo las obras objeto de estas condiciones, y será librada con las formalidades y restricciones de la condición anterior, librando al contratista otra certificación que expresará haber cumplido éste con todas las condiciones estipuladas en la contrata, siempre en el concepto de que en aquella fecha se hallen las obras en estado de ser recibidas definitivamente. Si éstas, durante el plazo de garantía, hubiesen sufrido algún desperfecto motivado por la clase de materiales, mala aplicación ó mala trabazón entre los mismos, se retardará dicha certificación hasta tanto que se hayan corregido ó reparado las faltas que se observen. La expresada certificación servirá, una vez aprobada por la Junta, para el percibo del depósito, según fija el artículo 20 de las condiciones económicas.

Barcelona 20 de Julio de 1895.—Los Arquitectos Directores, José Domenech y Estapá, Enrique Sagnier.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 1.º *Celebración de la subasta.*—Se efectuarán dos subastas simultáneas, una en Barcelona y otra en Madrid, el día, hora y lugar que previamente señalen los anuncios.

Art. 2.º *Circunstancias indispensables para tomar parte en la subasta.*—Podrán tomar parte en la subasta todos aquellos licitadores á quienes no les corresponda ninguna de las circunstancias consignadas en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero del año 1883.

Art. 3.º *Tipo de subasta.*—El tipo señalado para la construcción es de 347.542 pesetas 92 céntimos, ascendiendo el 5 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta á 17.377.14 pesetas, que deberá completar el contratista hasta el 10 por 100, igual á 34.754.59 pesetas, que quedará como fianza definitiva de la ejecución de las obras.

Art. 4.º *Fianza provisional.*—Para tomar parte en la subasta es menester que el concurrente haya depositado el 5 por 100 del tipo prefijado en el artículo anterior.

Art. 5.º *Depósitos provisionales.*—Los depósitos provisionales deberán hacerse según lo dispuesto en el art. 14 de dicho Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el punto que designe la Junta. Estas fianzas podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos de los que previenen las disposiciones vigentes, de conformidad á lo que consigna el art. 13 del mencionado Real decreto.

Art. 6.º *Compreensión del proyecto.*—Las personas que deseen tomar parte en la subasta, al hacer el depósito que se menciona en el art. 4.º de este pliego de condiciones económicas, se entenderá manifiestan hallarse enterados, así de la parte facultativa como de la económica, presupuesto y planos correspondientes que se acompañan.

Art. 7.º *Proposiciones.*—Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, se presentarán cerradas y con sujeción al modelo que se acompaña, conteniendo, además de este documento, la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber hecho el depósito conforme previene el art. 5.º de este pliego de condiciones.

Art. 8.º *Entrega de proposiciones.*—En el día, hora y sitio designados en los anuncios se constituirá la mesa, dando lectura al art. 16 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, y anuncio de subasta y pliego de condiciones. Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación y concederá un plazo de media hora para que puedan durante el mismo presentarse las proposiciones en la conformidad que expresa el artículo anterior, pudiendo los interesados pedir las explicaciones que respecto al proyecto se les pueda ofrecer. Una vez entregados los pliegos al Presidente no les será permitido retirarlos por ningún concepto.

Art. 9.º *Aprobación provisional de la subasta.*—Transcurrida la media hora que expresa el artículo anterior se abrirán los pliegos de proposición, de conformidad á lo prevenido en el art. 16 del citado Real decreto, y se adjudicará la subasta

provisionalmente al autor de la más ventajosa proposición entre las admitidas.

Art. 10.º *Proposiciones iguales.*—Caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal entre los autores de éstas, y durante diez minutos se admitirán las rebajas que propongan, que no podrán ser menos de 10 pesetas; y transcurrido dicho plazo quedará adjudicada provisionalmente al que haya mejorado más la proposición. Si ninguno la mejorase, ó todos le hiciesen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 11.º *Devolución de depósitos.*—A los autores de las proposiciones que hubiesen resultado desechadas y estén conformes con el resultado de la adjudicación, se les devolverán las proposiciones, resguardos y cédulas de vecindad, á excepción de la correspondiente al que se le haya adjudicado provisionalmente la subasta, la cual quedará formando parte del expediente, lo mismo que todos los expresados documentos de los que no se conformasen con él.

Art. 12.º *Reclamación contra el remate provisional y adjudicación definitiva.*—Dentro los cinco días siguientes á la adjudicación provisional de que trata el artículo anterior, los que, hallándose comprendidos en lo prevenido en el art. 19 de dicho Real decreto, no se conformen con ello, acudirán por escrito á la Junta de construcción, y ésta, transcurrido dicho plazo, resolverá y hará la adjudicación definitiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 del referido Real decreto.

Art. 13.º *Fianza definitiva.*—El licitador á quien le quede definitivamente adjudicada la subasta, dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunica la adjudicación acudirá á completar el depósito hasta el 10 por 100 del valor en que le hubieran sido adjudicadas las obras.

Art. 14.º *Otorgación de escritura.*—Constituída la fianza definitiva, se otorgará dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la constitución de dicha fianza, la correspondiente escritura ante Escribano, dándose copia auténtica á la Junta de construcción, y tanto estos gastos, como los de anuncios, celebración de subasta y demás que ocurran hasta la citada escritura, correrán de cuenta del empresario.

Art. 15.º *Cesión del contrato.*—No podrá el contratista hacer cesión del contrato á otra persona ó Corporación sin previo asentimiento de la Junta.

Art. 16.º *Retardo en la terminación de las obras.*—El retardo en la terminación de las obras de la fecha expresada en el pliego de condiciones facultativas, será multado con 50 pesetas por cada día laborable.

Art. 17.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan surgir á los Tribunales correspondientes.

Art. 18.º *Pagos.*—La certificación y valoración librada al principio de cada mes en la forma que se previene en las condiciones facultativas, servirán al contratista, mediante la aprobación de la Junta, para el cobro del total valor que exprese la certificación.

La certificación que se librará en el día de la recepción provisional servirá, mediante aprobación de la Junta, para el cobro de la cantidad que falte para completar el tipo de subasta.

Art. 19.º *Devolución de depósitos.*—Terminado el plazo de garantía expresado en el pliego de condiciones facultativas, que es cuando se librará la certificación de la recepción definitiva, servirá aquella, una vez aprobada por la Junta, para el percibo del depósito que hubiera verificado el contratista.

Art. 20.º *Discordancia.*—El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Junta y el rematante, se resolverán conforme está prevenido en dicho Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 21.º *Disposiciones generales.*—El contratista, además del cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas, deberá sujetarse á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, á la circular de 19 de Abril del mismo año y á las condiciones generales para la construcción de obras públicas, en cuanto no se opongan á lo consignado en este pliego de condiciones.

Barcelona 20 de Diciembre de 1895.—Los Arquitectos Directores, Enrique Sagnier.—José Domenech y Estapá.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., piso....., que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de albañilería, incluso la escultura que se han de realizar para completar el levantamiento y cubierta del cuerpo central con todas las partes de que consta y que se hallan indicadas en los planos del nuevo Palacio de Justicia que se está construyendo en Barcelona, me obligo á construir las por la cantidad de..... en letra..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1883, ha de proveerse por concurso una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito en el Instituto de Orense, con destino á la Sección de Ciencias.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar se acreditará: Haber cumplido veintidós años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la respectiva Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el título correspondiente. Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber aprobado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que han de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. Si no se presentasen aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener entendido que no surtirán efecto á alguno las instancias que no se presenten debidamente documentadas, y que el plazo hábil para solicitar finaliza á la hora de dar de la tarde del último día.

Santiago 23 de Diciembre de 1895.—El Rector, Maximino Teijeiro.

#### Universidad de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor Auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 18-8.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar, según el art. 3.º del Real decreto de 25 de Junio de 1875, es necesario acreditar: Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la referida Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

3268—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Badajoz.

D. Francisco Páez de la Cadena, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que por acuerdo de esta Corporación municipal, previa instrucción y aprobación del oportuno expediente, se sacan á subasta las obras de construcción de un mercado cubierto en esta ciudad, bajo las condiciones que á continuación se insertan.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en esta capital y en Madrid el día 18 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, teniendo lugar en esta ciudad en sus Casas Consistoriales, presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal que designará el Ayuntamiento y por ante Notario público, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, presidida por el funcionario que al efecto se sirva designar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y por ante Notario igualmente.

El tipo de esta licitación lo es el de 193.904 pesetas 40 céntimos.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 12.º, é irán acompañadas de la cédula personal del proponente y de la carta de pago ó talón que acredite haber hecho éste el depósito provisional en la Caja general de Depósitos de la suma de 9.695 pesetas 22 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de referidas obras, necesario para tomar parte en esta subasta, cuya cantidad se elevará al 10 por 100 de la suma en que se rematen las obras, como fianza definitiva á responder de la ejecución de ellas, dentro del plazo de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva de las mismas.

Estas proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que va inserto á continuación del pliego de condiciones económico-administrativas, no admitiéndose aquellas que dejen de sujetarse al mencionado modelo, que no estén extendidas en el papel que se designa, que no se presenten acompañadas de los documentos antes expresados ó que excedan del tipo de subasta designado.

El plazo para la ejecución de estas obras es el de un año, si causase debidamente justificadas no lo impiden, debiendo empezarse al mes de aprobado el contrato de ellas.

Los planos, Memoria, presupuesto y pliegos de condiciones que constituyen el proyecto á que han de sujetarse estos trabajos se encuentran de manifiesto, por el tiempo que recorra este anuncio, en Badajoz, en la Secretaría de su Ayuntamiento, y en Madrid, en la Sección 3.ª de la Dirección general de Administración.

El pago al contratista del importe de estas obras se hará en ocho plazos anuales é iguales, ascendente cada uno á la octava parte de la misma en que se subastan, satisfaciéndose el primero de dichos plazos al terminarse la construcción del mercado.

Badajoz 6 de Noviembre de 1895.—Francisco Páez de la Cadena.

*Condiciones facultativas que, además de las económico-administrativas que se aprueben por el Excmo. Ayuntamiento, y de las generales de Obras públicas de 4 de Enero de 1883 y 11 de Junio de 1886, se han de observar para la construcción de un mercado cubierto en la Plaza Alta de esta ciudad.*

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Descripción de las obras.

1.ª Se saca á pública licitación, previos los anuncios correspondientes, y bajo las condiciones que se detallan, la construcción antes mencionada, cuyas obras se realizarán con sujeción á los planos del proyecto y á las instrucciones que dicte el Arquitecto municipal de acuerdo con la Comisión de obras.

2.ª Es obligación del contratista efectuar todos los desmontes y terraplenados que sean necesarios, tanto para la formación del sótano del edificio, cuanto para establecer el pavimento horizontal del mismo. Las piedras que del terreno de roca en que han de hacerse las excavaciones serán utilizables en las fábricas de mampostería podrá emplearlas el contratista, y las restantes deberá transportarlas á los vertederos de la ciudad ó á los puntos que se le designen, dado caso que el Ayuntamiento determinase utilizarlas en otras obras.

3.ª La obra que se subaste comprende además de las excavaciones, la construcción de cimientos, pavimentos, bóvedas, muros, puertas, escaleras y rejas del sótano, zócalo de piedra de grano labrada y ladrillo prensado, obras de hierro fundido y laminado para toda la parte de cerramientos y armaduras del edificio, cubiertas de zinc, lucernarios de hierros y cristales, verjas, columnas, faroles y fuentes de hierro, persianas de maderas para los espacios comprendidos entre las armaduras de los muros, kiosco de reposo y puestos de venta. El esqueleto de estos últimos será de hierro, mostradores de madera y puertas de hierro ondulado, con todos los demás detalles correspondientes al edificio entero, y que tanto en la Memoria descriptiva del proyecto como en el presupuesto del mismo se detallan.

## CAPÍTULO II

Condiciones á que deberán satisfacer todos los materiales.

4.ª La arena que ha de usar el contratista para la confección de los morteros será de río, suficientemente limpia de sustancias extrañas ó terrosas, y procurando que tenga el grano grueso, limpio y anguloso, ápera al tacto, que no forme masa al apretarla entre las manos, ni deje en las mismas mancha alguna de barro ó arcilla.

5.ª La cal que ha de usarse será procedente de las canteras y hornos de la localidad; deberá hallarse bien cocida, sin contener tierra sus oquedades ni presentar partes cristalizadas en su masa. El hueso que resulte después de apagada deberá separarse antes de emplearla en la formación del mortero.

6.ª El cemento será de superior calidad, debiendo endurecerse prontamente en el agua sin necesidad de mezclarle con otra sustancia. Deberá emplearse el conocido con el nombre de Portland, y de fabricación reciente, para que no haya perdido su actividad.

7.ª Si en alguna parte de la obra hubiese necesidad de emplear el yeso, estará éste bien molido, cernido y limpio de toda materia extraña, debiendo fraguar pronto el amasarlo con agua.

8.ª El ladrillo corriente que haya de emplearse en los muros y bóvedas se fabricarán con arcilla bien depurada, de buena cocción, aristas derechas, caras sin alveos y sonido metálico; su marca será la usada ordinariamente en la localidad.

9.ª El ladrillo que ha de emplearse en la formación del zócalo será de excelente clase, prensado, elaborado en máquina, con aristas vivas, sonido metálico, compacto en su fractura, de caras bien planas, cortado á escuadra y resistente á la acción de las heladas.

10.ª Las piedras que han de usarse para la construcción de los muros de cimentación y sótanos será de la empleada comúnmente en la localidad, ó bien la procedente del mismo terreno en que se hace la obra, escogiendo en ambos casos las que presentan tamaño conveniente, ángulos vivos, dureza y demás condiciones apropiadas á la construcción.

11.ª La piedra de grano tendrá éste suficientemente fino y la mayor dureza posible, procurando predominar en su composición el cuarzo sobre el feldspato. Se sacará, según el lecho de cantera, sin tener pelos ni oquedades rellenas de otra materia, presentando un color blanco ligeramente azulado. La longitud y grueso de los diferentes sillares que se destinen á la obra se sujetarán al tamaño y forma que señale el Arquitecto Inspector.

12.ª La madera que ha de servir para la formación de puertas en los departamentos del sótano, mostradores de los puestos de venta y persianas de los muros exteriores, será de la llamada de Flandes, limpia de nudos saltadizos, sin pelos ni venaduras, sainago y repelos, y no estará vetificada. Será suficientemente seca y curada, no admitiéndose de modo alguno la que se halle húmeda y fresca. La escuadría se sujetará á lo marcado en el presupuesto ó á la que se fije por el Arquitecto municipal.

13.ª El hierro para verjas, cancelas, rejas, garfios y barras de colgar en los puestos será dulce ó forjado, sin hojas, bien unido, y sus barras y pletinas de las dimensiones que se marcan en el proyecto, ó que para cada caso asigne el Director facultativo de las obras.

14.ª La fundición para pilares, tableros de arcos, cornisas y demás piezas que componen los muros de cerramiento será de llamada gris, de grano fino y estructura compacta, sin huecos ni materias extrañas interpuestas en sus masas, presentando el color gris característico y condiciones de resistencia para su aplicación. Las piezas deberán hallarse bien moldeadas, y las superficies de contacto que hubieran de unirse invariablemente unas á otras se cepillarán ó tornearán de modo que las uniones puedan hacerse con toda perfección. La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de 60 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y deberá resistir sin sufrir alteración alguna cargas de 15 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

15.ª El palastro que ha de emplearse para los frontones y chapas, como igualmente todo el hierro forjado que se invierte en las armaduras, vigas y escuadras de refuerzos, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie limpia, sin que contenga ó presente óxidos, escorias ó otros cuerpos extraños. Todo el hierro forjado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de 28 kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal y 15 kilogramos también por igual sección, sin experimentar alteración alguna.

16.ª Los roblones serán de excelente calidad y podrán someterse á la prueba de doblar sus extremos hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de 45°, y enderezarlo después en frío sin que presente señal de fractura ó alteración. También podrá verificarse la prueba de unir dos piezas en caliente, y entonces el hierro del roblón deberá extenderse con uniformidad, sin que se desprenda parte alguna del material. Hecho el roblonado, las cabezas no deberán desprenderse, cualquiera que sean los esfuerzos y choques de las piezas roblonadas. Los pernos podrán someterse á la primera de las pruebas indicadas por los roblones, eligiéndose también alguno de ellos para encurvarlo en frío sobre el yunque hasta romperlo, y asegurarse de este modo que el material no es quebradizo y que presenta la fractura conveniente.

17.ª La tubería de hierro para el surtido de agua de las fuentes será de hierro fundido, de 0'063 metros diámetro interior, en tubos de 2'00 metros de longitud mínima, preparados para el empalme llamado enchufe y cordón. El espesor de estos tubos será de 0'008 metros y deberán resistir al menos una presión de cuatro atmósferas. Los tubos de plomo para ramales serán del diámetro de 30 milímetros y de buena calidad.

18.ª El zinc ondulado que ha de servir para las cubiertas será de esmerada fabricación, hecho con regularidad todas sus ondulaciones y en trozos de ancho y largo conveniente. El grueso de las chapas será el correspondiente al núm. 14, y éstas de superior calidad. El plomo que hubiere de em-

plearse en planchas será muy limpio, maleable, sin huecos ni hendiduras, color gris brillante y azulado.

19.ª Los cristales para los lucernarios y ventanas serán planos en toda su superficie, limpios, sin alveos, burbujas, aguas ni otros defectos.

20.ª Las pinturas serán de buena calidad, empleando el aceite de lino cocido; los colores bien mezclados, y secantes en cantidad proporcionada. Los colores serán aquellos que oportunamente se designen.

21.ª Todos los materiales serán examinados por el Arquitecto Inspector y Director de las obras antes de su empleo, desechando aquellos que no reúnan las condiciones debidas. Sin el requisito de dicho reconocimiento no podrá el contratista usarlos en las obras, y los que fueren desechados los retirará por su cuenta en el plazo que para ello le fije la Dirección facultativa. Los aparatos y personal que hubiese necesidad de emplear para las pruebas de materiales los suministrará el contratista. El examen de materiales de que se ha hecho mérito no supone recepción absoluta; por tanto, la responsabilidad del contratista no cesa hasta tanto se reciban las obras.

## CAPÍTULO III

Modo de ejecutar las obras.

22.ª El replanteo general y los parciales que hayan de verificarse durante la ejecución de las obras se harán por el Arquitecto municipal á presencia del contratista, suministrando éste todos los operarios, útiles y aparatos que fueren necesarios. Estas operaciones se harán con arreglo á los planos del proyecto. Del mismo modo podrán hacerse las nivelaciones que fueren precisas, y en todos los casos que se considere convenientes se dejarán señales fijas para determinar las cotas y direcciones de muros ó cimientos, tomando nota de ellas el contratista en la libreta de órdenes y de mediciones que deberá llevar, para que, con el V.º B.º del Arquitecto, se tengan siempre los datos necesarios para formar las liquidaciones parciales ó definitivas.

23.ª Las excavaciones para la construcción del sótano se llevarán á la profundidad señalada en los planos del proyecto, y la de los cimientos hasta encontrar terreno firme y adecuado para la fundación. Es de cuenta del contratista efectuar los acodamientos y apeos que pudieran necesitarse, como igualmente las obras auxiliares que fueren precisas para dar solidez al terreno. En las excavaciones en piedras podrán emplearse barrenos, siempre que, á juicio del Director facultativo, no puedan ofrecer peligro alguno para los operarios ó para los vecinos y transeúntes. En este caso se determinará la carga y materia explosiva que ha de emplearse, y siempre colocará sobre el barreno, antes de darle fuego, una cantidad suficiente de jara ó leña, á fin de evitar que salten los trozos de piedras producidos por la explosión.

24.ª La mezcla del mortero será en general de dos partes de arena y una de cal en volumen, pasadas por zarandas espesas. Estas proporciones podrán variar cuando así lo estime conveniente el Direc.º facultativo, sin que por esto tenga derecho el contratista á reclamación alguna. El apagado de la cal será por aspersión cuando el mortero se emplee para fábrica de mampostería ó de ladrillo, y en noques ó albercas cuando haya de emplearse en los enlucidos.

25.ª Terminadas las excavaciones, se comenzará la construcción de cimientos y muros del sótano, con fábrica de mampostería de piedra partida, de buenas condiciones, de dureza y tamaño, pudiendo también emplearse en esta clase de obras la piedra procedente de las excavaciones que, á juicio del Arquitecto municipal, reúna condiciones apropiadas.

Los muros construidos con esta clase de fábrica tendrán las dimensiones marcadas en los planos, con las ligeras variaciones que pudiere convenir, autorizadas siempre por el Arquitecto. Las piedras se colocarán por hiladas horizontales, sentándolas á martillo ó junta encontrada, bajo forma de tizón y sogá. Se procurará que no haya un exceso de ripio para rellenar los huecos, como también que las piedras se hallen bien rodeadas de mortero, á fin de que aquéllas no se toquen nunca en seco. Asimismo se establecerán enrasas ó verdugadas, de metro en metro de altura, por medio de una triple hilada horizontal de ladrillo. Las juntas de los muros del sótano se refundirán con perfección, tomándolas después con mortero de cemento.

26.ª La construcción de la alcantarilla general de desagüe que ha de empalmar con la pública que corre por la calle de Zapatería se hará con las dimensiones señaladas en el proyecto, que corresponde á las de tercer orden establecidas en esta capital. Sus muros ó cajeros serán de mampostería, con el talud señalado; su espesor medio, de 0'30 metros. La bóveda será de rosca de ladrillo de 0'15 de grueso. Se tomará interiormente sus juntas y se traspasará con capa de hormigón de 0'08 metros de espesor. La solera se hará con hormigón en capa de 0'10 metros de grueso, colocando sobre ella la solera, de ladrillo muy cocido, sentada sobre mortero. Las excavaciones serán del ancho que correspondan, y la pendiente de toda la alcantarilla aquella que está indicada en el plano. Las atarjeas se harán formando la solera con piedra lanchada, asentada con mortero y construyendo dos muros de ladrillo de 0'15 de espesor, 0'40 de altura y 0'30 metros de separación unos de otros. Estos muros se enlucirán interiormente con cemento, y ambos se recubrirán con igual piedra que la empleada en la solera; apisonado después con esmero á tierra, que ha de cubrir toda la zanja abierta.

27.ª Los pilares, tabiques y bóvedas del sótano se harán siguiendo todas las reglas del arte, sentando el ladrillo conveniente humedecido sobre mortero y golpeándolo con el mango del badilejo ó palastro hasta darle colocación debida. Los tendidos de mortero no excederán de 0'01 metro de grueso, y las llagas ó juntas verticales se alternarán en las diferentes hiladas. Las bóvedas tendrán 0'15 metros de espesor y se harán por el sistema usado en la localidad, esto es, sin cimbras. La forma de las bóvedas que cubren los departamentos del sótano serán de arista, y de cañón seguido la del pasillo ó corredor del mismo. Se construirán primeramente las partes de bóvedas que descansan sobre los apoyos y arcos; y después se continuará la construcción por zonas indicadas hasta verificar el cierre ó bóveda en la clave. Estas bóvedas se enlucirán por su cara interior y se traspasarán con mampostería de pequeñas dimensiones. El enlucido de los tabiques y pilares se hará también con el mayor esmero.

28.ª Las escaleras de bajada al sótano se formarán con bóveda, tabica as, de tres hiladas de ladrillo grueso, formando la primera con cemento y con mortero de cal las dos restantes. Su trazado y desarrollo se sujetará á lo representado en el proyecto y á las indicaciones que fueren hechas por el Arquitecto Director. Estas bóvedas se enlucirán por su cara inferior. El macizo inferior que les ha de servir de apoyo se formará con buena mampostería de las dimensiones convenientes. Una vez construídas, se traspasarán con mampostería, formando el plano inclinado en que han de sentarse las pilastras de piedra.

29.ª La labra de toda la sillería de piedra de grano que ha de emplearse en el zócalo, escaleras, escalinatas de entrada y bases de columnas, será de fino, usando la escoda, y tanto los paramentos como los lechos, sobrelechos y juntas, afectarán exactamente las formas que á cada pieza correspondan. Todos los ángulos confrontarán con los del proyecto, según sus distintos perfiles, refundiendo tan sólo las juntas con cemento. Es de cuenta del contratista la apertura de las cajas necesarias en las piedras para recibir las piezas de hierro, como igualmente las que corresponden á las bajadas de aguas. Para los demás detalles de labra se seguirán las indicaciones que sean hechas por el Arquitecto Director.

30.ª La fábrica de ladrillo al descubierto para el zócalo se ejecutará con ladrillo prensado á máquina, y efectuada con la mayor perfección, cuidando muy especialmente de que las hiladas sean horizontales, las juntas verticales encontradas y las llagas completamente uniformes en todos los paramentos. La trabazón con las piezas de piedra del mismo zócalo se efectuará con el mayor cuidado, para procurar así un completo enlace en todas las partes del mismo.

31.ª Los pavimentos de sótanos y de las naves del mercado se harán con cemento Portland, mezclando éste con arena en la proporción que designe el facultativo Director, y extendiéndolo en superficies perfectamente planas sobre una capa de 0'15 metros de espesor, formada con grava ó almendra de piedra partida á golpes en trozos de 0'15 metros de diámetro máximo. A estos pavimentos se darán las indicaciones convenientes para la salida de las aguas procedentes de los riegos ó limpiezas.

32.ª Los tabiques de panderetes para las divisiones de los puestos de venta serán de ladrillo grueso, forjados con yeso, excepto las dos primeras hiladas, que lo serán con mortero de cal. Los tabiques que forman el fondo común de dos puestos se liarán dobles, ó sea con dos hojas. Las bóvedas que cubrirán los mismos se forjarán con yeso y estarán compuestas de dos hojas de ladrillo delgado, dándoles la forma conveniente para su estabilidad y firmeza. Tanto éstas como los tabiques se enlucirán con el mayor cuidado.

33.ª Las aceras exteriores del edificio se formarán colocando un adoquín de piedra de grano labrado, con arreglo á la rasante que oportunamente se determine. El resto de las aceras se harán con empedrado fino, perfectamente apisonado y recubierto después con lechada de cal. Los macizos de mampostería para las escalinatas de entrada se ejecutarán también en conformidad á las instrucciones del Arquitecto municipal. Los asientos de tubería, fuente, faroles y bocas de riego se harán empotrando perfectamente estos objetos en un macizo de mampostería. Las fuentes se colocarán además sobre bases de piedra de grano, en las que irán labradas las pilotas de desagüe y provistas sus atarjeas de sifones hidráulicos.

34.ª Las columnas, pilastras, arcos y demás piezas de fundición que han de constituir los muros exteriores se acomodarán en un todo á las formas dibujadas en los planos de conjunto y de detalles, como también á los espesores y longitudes consignadas en las cubriciones que acompañan al presupuesto. Los ajustes, tornillos, roblones, pernos, etc., que hayan de emplearse en la unión de las diferentes piezas, como la fundición de todas ellas, satisfará por completo á las condiciones generales expresadas en los artículos 14, 15 y 16 del anterior capítulo, observándose además para su colocación en obra las instrucciones que se dicten por el facultativo Director. Cualquiera duda que pudiera ocurrir al ejecutar los modelos de las piezas fundidas, ó bien cualquiera modificación que pareciese oportuno introducir en pro del mejor resultado, la consultará oportunamente el contratista con el Arquitecto municipal, ateniéndose en todo á las indicaciones que por el mismo le fueren hechas. La construcción de canales para recoger las aguas pluviales, tubos de bajadas para las mismas, capiteles de las columnas interiores y demás detalles correspondientes á este servicio, se ejecutarán con especial cuidado, examinando y limpiando perfectamente la parte inferior de las piezas fundidas, á fin de cortar interrupciones producidas por las escorias y restos del núcleo que suelen quedar adheridos al interior de las piezas mencionadas.

35.ª Las vigas de calosía que sirven de unión á las columnas centrales, como igualmente todas las demás partes que han de construirse con hierro laminado ó palastro, se acomodará á los detalles del proyecto y á los espesores consignados. La armadura de la nave central será del sistema llamado á la Polanco, componiéndose sus cachillos ó formas de vigas de doble T, de las dimensiones marcadas, reforzadas con bielas y tirantes, cuyas uniones se harán con bridas ó placas de hierro, de la forma dibujada en los respectivos detalles. Igualmente condiciones deberán observarse para la ejecución de las armaduras de las naves laterales.

36.ª Los lucernarios de la armadura central serán dos, espaciados convenientemente en toda la longitud de la misma. Se construirán con hierro laminado, acomodándose á la forma dibujada y cubriéndolos con cristales planos, cuyos bordes libres se cortarán en ángulos obtusos.

37.ª Las ventanas laterales y de los frentes se harán con bastidores móviles, subdivididos con hierros, de cristales. El movimiento de estas ventanas podrá verificarse por medio de pernos suficientemente sólidos, verticalmente colocados en sus bordes, ó bien por ejes horizontales, según se determine oportunamente. En ambos casos irán provistos del herraje de cerrar que resulte más apropiado al movimiento de la ventana.

38.ª Los frontones de las fachadas de menor longitud, las cornisas, remates y todos los adornos de decoración se construirán con arreglo al proyecto, procurando en su ejecución el mayor esmero y limpieza, á fin de evitar defectos en las uniones ó ángulos entrantes.

39.ª La cubierta de todo el edificio será de plancha de zinc ondulado, del núm. 14, en trozos de longitud y ancho conveniente para apoyarlos sobre las correas de las armaduras. La unión con éstas se verificará por medio de grapas que encañen en corchetes unidos á las correas, en la forma usual á estas construcciones, atendiéndose siempre á procurar la libre dilatación del zinc, sin que produzcan movimientos que lo deterioren y den paso á las aguas de lluvia. Las extremidades superiores de las canales ó ondulaciones de las chapas se cerrarán con una plancha de zinc del mismo grueso que las de las cubiertas y soldada á las mismas.

40.ª Los esqueletos ó armaduras de los puestos de venta se compondrán de sencillas pilastras de fundición, modeladas conforme al dibujo que se facilite por el Arquitecto municipal, y enlazadas en vigas de doble T y de escuadra en su parte alta, las cuales han de recibir las bóvedillas del cerramiento superior de los mismos. Las puertas serán de chapa de hierro ó acero, onduladas, provistas de correderas verticales y arrolladas en cilindros horizontales, colocados en la parte superior de cada puesto en la forma que es usual para las puertas de establecimientos públicos. Una cornisa de madera y el mostrador del mismo material, compuesto de tablero, frentes, piaz derechos y cajón, completará la fachada de estos puestos, cuyos detalles todos se dispondrán por la Dirección

facultativa, con arreglo á lo que en los planos se halla indicado.

41. Las puertas de madera de los departamentos del sótano se construirán por el sistema llamado de puertas clavadas, siendo los gruesos de arcos peñascos de su armazón de 0'05 X 0'10 metros, sus tableros ó forros tendrán de espesor 0'024 metros, y las juntas de forros se cubrirán interiormente con un encimado de maderas. Los bastidores tendrán la escuadría correspondiente, y llevarán en su parte superior una banderola de todo el ancho de la puerta, y de 0'30 de altura, provistas de rejas de hierro, cuyos travesaños ó balaustrados será de 0'02 metros de diámetro. Las puertas, que serán de una hoja, se colgarán con pernios de suficiente resistencia, en número de cinco para cada una, y además irán provistas de una fuerte cerradura, con cerrojo y llaves diferentes para cada departamento.

42. Las persianas de madera que han de formar el cerramiento de los muros exteriores al edificio se compondrán de varetes del largo suficiente, según los espacios formados por las piezas de hierro divisorias que, provistas de caja inclinada, han de servir de apoyo y entrada á las extremidades de aquéllas. El ancho y grueso de dichas varetes ó segletas serán de 0'065 X 0'015 metros. La distancia que media entre dos piezas sucesivas será de 0'05 metros, debiendo tener unos bordes libres redondeados.

43. La construcción del kiosco central se hará con madera de pino de Flandes, y con arreglo al dibujo del mismo que en los planos se representa. Los gruesos de madera de los cercos ó pilares, como igualmente de los tableros y demás partes, se determinarán oportunamente. Su figura en planta será la de un octógono regular. Sus costados llevarán cristales, practicándose en dos de ellos ventanas y en otro la puerta de entrada. La cubierta irá forrada de zinc en plancha del grueso correspondiente al núm. 11. Es obligación del contratista la completa terminación de este kiosco, incluyendo, por tanto, su pintura, herraje y cristales.

44. Las verjas de entrada se harán conforme á lo señalado en los dibujos y á las indicaciones que, con respecto á ellas, se dicten por el Arquitecto Director, debiendo ser sus balaustrados de babillas de hierro dulce de un diámetro de 0'022 metros. Los adornos de fundición consistirán en grecas, lanzas, nudos y macollas distribuidas convenientemente. Los pasamanos de escaleras tendrán los balaustrados de 0'02 metros de grueso, sus pletinas de 0'04 X 0'008 metros, adornándolos también con nudos y macollas de hierro fundido.

45. Los pararrayos que han de proteger al edificio serán dos, colocándolos en la hilera ó cumbre de la armadura de la nave central, en los puntos de la misma que oportunamente se señalen. Las barras de estos pararrayos serán de un grueso de 0'03 metros y altura de 4'50 metros como mínimo, debiendo azucarar sus extremidades con puntas múltiples, cuyas terminaciones serán de platino. Los cables serán de hilo de hierro galvanizado, perfectamente contruidos y de un diámetro de 0'015 metros. Ambas barras se apoyarán en aisladores de cristal y estarán unidas por el conductor, el cual descenderá por la parte del edificio que se considere más conveniente, apoyándola siempre en aisladores, hasta terminar en una placa de cobre de 12 decímetros cuadrados de superficie, la que se introducirá en un pozo abierto, con arreglo á las indicaciones convenientes para esta clase de obras.

46. Toda la pintura que ha de emplearse para preservar el herraje y maderas de esta obra será de excelente clase y del color que se determine, dando primero las manos de impregnación necesarias y después las del color elegido, en número suficiente para que las superficies queden bien cubiertas.

47. Los andamios para la construcción de las obras de fábrica y para el montaje de todas las armaduras de hierro se formarán con maderas de suficiente resistencia. Los empalmes, puentes y tableros de piso que sea necesario emplear, se colocarán y sujetarán con la mayor firmeza, estableciendo barandas de precaución en todos los puntos altos en que pueda haber peligro para los operarios.

#### CAPÍTULO IV

##### Disposiciones generales.

48. El contratista no podrá hacer por sí alteración alguna en las partes del proyecto aprobado sin autorización del Arquitecto y Comisión del ramo. Cuando esto sucesca, porque así se creyese conveniente, durante el curso de las obras, se pondrán de acuerdo ambas partes para realizarlas, siempre que la variación no sea de importancia ni afecte á la esencia del proyecto, pues en caso contrario, la modificación tendrá que ser aprobada por el Ayuntamiento.

49. Las variaciones en aumento ó disminución que se introduzcan en las obras, bien por disposición superior ó por necesidad de las mismas, se abonarán ó rebajarán al contratista á los precios consignados en el presupuesto, hecha deducción de las bajas que con arreglo á la obtenida en la subasta le corresponden, y si la necesidad de obra aumentada no estuviese incluida en aquél, se abonará por tasación especial del Arquitecto del Ayuntamiento. En todo caso es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se haya estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Director facultativo.

50. Cualquier clase de obra que, bien por la calidad de los materiales ó por su modo de ejecución, no reúna las condiciones debidas, será destruida y ejecutada de nuevo por cuenta del contratista dentro del plazo que para ello se le designe. También está obligado el contratista á tener siempre al frente de las obras un encargado de conocida aptitud y práctica que le represente para recibir las órdenes que fuesen precisas durante los trabajos.

51. El plazo de duración de las obras no excederá de un año, á menos que causas debidamente justificadas no impidieran su terminación. El principio de las mismas deberán ser un mes después de aprobado el contrato. Una vez concluidas, lo comunicará el contratista al Sr. Alcalde y se procederá á su reconocimiento por el Arquitecto municipal, con asistencia del empresario ó su representante legal. Si las obras se hallasen en buenas condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, expidiéndose certificación en que así conste; pero si se notaran en las obras algunas faltas á las condiciones estipuladas, se fijará un plazo prudencial para que fueran corregidas, no dándose el certificado de recepción hasta que las faltas hubieran sido convenientemente reparadas.

52. Verificada la recepción provisional de las obras, empezará á contarse el plazo de garantía ó responsabilidad, que será de un año, durante el cual serán de cuenta del contratista las reparaciones que pudieran exigir las obras. Terminado este plazo y verificado un nuevo reconocimiento en la

misma forma antes expresada, y si resultase que las obras están en buen estado, se darán éstas por definitivamente recibidas, y desde entonces cesará la responsabilidad del contratista.

53. Es de cuenta del empresario de las obras el pago de sus operarios, materiales, transportes de éstos y de escombros, útiles, herramientas y sus composturas, cuerdas, poleas, tornos, máquinas, andamios, etc., que fuesen necesarios en las obras. Es también de su cuenta el abono de daños y perjuicios que se ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de los trabajos ó por cualquier otra causa imputable al contratista, el cual será el único responsable de cualquier accidente que en las obras ocurriese. También deberán observar sus dependientes y operarios las reglas de policía establecidas, colocando barreras en los sitios que pudieran ofrecer peligro al tránsito público, y luces durante la noche.

54. El contratista no tendrá derecho á reclamar, bajo pretexto de error ú omisión, aumento en los precios por él admitidos y consignados en el presupuesto, ni se le indemnizará ni en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos el contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

55. Todos los operarios y auxiliares ó dependientes del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Arquitecto municipal, atendiendo y cumplimentando cuantas observaciones relativas al servicio les hiciere. El referido funcionario podrá exigir al contratista que suspenda los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación ó respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

56. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se dicten para esta obra, en el cual se hará explicación de las disposiciones generales de Obras públicas que se citan al principio de este pliego.

Badajoz 20 de Septiembre de 1890.—El Arquitecto municipal, Tomás Brioso.

D. Juan Rebollo y Sánchez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico que el pliego de condiciones facultativas que antecede está copiado literalmente del que se halla unido al expediente de construcción de éstas. Y para elevarlo por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia al Excmo. Sr. Director general de Administración local, á los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos, expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Badajoz á 6 de Noviembre de 1895. V.º B.º.—Páez.—Juan Rebollo.

D. Juan Rebollo y Sánchez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico que para subastar las obras de construcción de un mercado cubierto en esta ciudad, su Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 26 de Junio último, acordó formar el siguiente

##### Pliego de condiciones económico administrativas.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Badajoz subasta la construcción de un mercado cubierto en el casco de esta ciudad, sobre el terreno que tiene designado, debiéndose sujetar el contratista en esta obra á la Memoria, planos y condiciones facultativas del proyecto y á las administrativas y económicas.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y en Badajoz, y tendrá lugar en Madrid en el sitio, día y hora que designe la Dirección general de Administración local, presidida por el funcionario y Notario que tenga á bien nombrar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Badajoz, en sus Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en que aquél delegue, y con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento y de un Notario.

3.ª Dicha subasta se llevará á efecto por pliego cerrado, con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

4.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º, en la forma establecida en dicho modelo, acompañándose á ellas la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos el de 9.695 pesetas y 22 céntimos, importe del 5 por 100 del total del presupuesto de esta obra, necesario para tomar parte en la subasta, cuyo depósito se constituirá en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización, debiendo rubricarse el sobre del pliego por el autor de la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones que no se presenten en las condiciones y con los documentos antes expresados. Tampoco se admitirán aquellas que excedan del tipo del presupuesto por que sale á subasta esta obra.

6.ª Los pliegos de condiciones, planos, presupuestos y demás documentos formados para la subasta, se hallarán de manifiesto, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en Badajoz, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los licitadores puedan tomar los datos y antecedentes que juzgen necesarios.

7.ª A la hora del día señalado para la subasta, se dará lectura del anuncio de la misma, y el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante cuyo período pueden pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que espirado que sea este plazo, y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

8.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, y el Presidente los recibirá, numerándolos por el orden de presentación, y dejándolos sobre la mesa á la vista del público.

9.ª Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe la documentación que se exige, y una vez entregados aquéllos, no podrá retirarlos con ningún pretexto.

Cinco minutos antes de espirar el plazo de la media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de los pliegos, y expirado que sea, el Sr. Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente se procederá á abrir el primer pliego presentado, dándose lectura de la proposición en el contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura de los pliegos, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no estuvieren acompañadas de los documentos expresados anteriormente, fuera del caso previsto en la condición 9.ª, así como las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en este caso deba admitirse la proposición, aunque el licitador

manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre las mismas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se procederá á cumplir lo que para tal caso dispone la regla 11.ª del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y una vez hecha la adjudicación provisional, se cumplirá asimismo cuanto dispone la regla 12.ª del citado artículo; entendiéndose que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate los licitadores que estén conformes en que sus proposiciones queden desechadas, los cuales pueden recogerlas en el acto, así como los resguardos del depósito.

12. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, que será redactada en la forma prevenida por la regla 13.ª del art. 16 del repetido Real decreto.

13. El acta, con todas las proposiciones presentadas y que no fueron recogidas, y los resguardos de depósito correspondientes á ellas, será inmediatamente remitida para su aprobación al Ayuntamiento.

14. El mejor postor á quien se adjudique la subasta, aumentará la fianza, ó sea el depósito provisional, en el plazo de los diez días siguientes á la adjudicación del remate, hasta completar el 10 por 100 de la suma total del mismo, cuya fianza tendrá ingreso en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización.

Dicha fianza será devuelta al contratista, la mitad cuando las obras se hayan terminado y recibido provisionalmente, y la otra mitad al serlo en definitiva.

15. El pago del valor de esta obra se satisfará al contratista en ocho plazos anuales é iguales, entregándole cada año, después de terminadas y recibidas las obras, la cantidad á que ascienda la octava parte del total por que se rematen.

16. Las obras se efectuarán con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas, aprobadas bajo la inspección del Arquitecto del Ayuntamiento y con sujeción al proyecto de ellas.

17. Siempre que se creyere necesario ó convenientes introducir alguna modificación en el proyecto, por exigirse así el mejor estudio que durante la construcción se haya hecho de su perfección y solidez, el Sr. Arquitecto Inspector de la obra, de acuerdo con la Comisión de ornato, podrá introducir en ella las modificaciones que juzgue convenientes, siempre que no sean de tal importancia que afecten á la esencia del proyecto, pues en este caso, las variaciones que hayan de ejecutar serán aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento. En el caso de modificación de las obras, por lo que se aumente el presupuesto del costo de éstas, será el contratista indemnizado del exceso que resulta en estos gastos, teniendo en cuenta para valorarlos el tipo de contrata. Dichas obras se empezarán y terminarán en los plazos que marca la condición 51 de las facultativas, salvo en la circunstancia que en aquélla se indica.

18. Si durante la ejecución de los trabajos experimentasen los precios de los materiales y mano de obra alguna alteración de alza, no tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato, ni á indemnización alguna por esta causa, así como tampoco se le descontarán los beneficios que le resulten si aquellas alteraciones fuesen en baja, pues en este concepto se hace el contrato á riesgo y ventura.

19. Caducará esta contrata en los casos siguientes:

1.º Si el contratista no constituye la fianza en la forma y plazos señalados en este pliego, ó si no se presentase á otorgar la escritura de subasta dentro del plazo de un mes después de la adjudicación definitiva de aquéllas.

2.º Si no comienza y termina las obras en los plazos determinados en la condición 51 de las facultativas, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si el contratista fuera declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria, fuera ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

20. El Ayuntamiento se reserva la facultad de imponer multas al contratista de estas obras hasta el máximo de 75 pesetas por las faltas que durante estos trabajos pudiera cometer.

21. Se fija como tipo para esta subasta la suma de 193.904 pesetas 40 céntimos, á que asciende el presupuesto general de dichas obras.

22. Estas obras se recibirán provisional y definitivamente en la forma y condiciones que se expresan en las 51 y 52 del pliego de las facultativas, y tanto en el caso de que al recibirse provisionalmente no resultasen hechas en las condiciones convenidas, como en el que durante el período de garantía que media hasta la recepción definitiva, que será de un año, hubieran sufrido desperfectos provenientes de mala construcción ó de cualquier otra causa imputable al contratista, queda éste obligado á repararla ó á construirla de nuevo, según el caso, dentro del término que le fije el Sr. Arquitecto, y si dejare de hacerlo, el Ayuntamiento lo verificará á su costa, haciendo para ello uso del depósito constituido.

Siendo de la exclusiva apreciación del Arquitecto municipal las condiciones en que el contratista ha de ejecutar las obras, no podrá éste recusarlo por ningún concepto ni exigir que por otro perito se hagan reconocimientos ó tasaciones, y sólo el Ayuntamiento podrá tomar la resolución que crea oportuna en la recepción definitiva.

23. En todos los casos no previstos en estas condiciones y las facultativas del proyecto, se aplicará, en cuanto sea posible hacerlo, el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

24. El contratista renuncia al derecho común, sujetándose para cualquier diferencia nacida de este contrato á las decisiones de los Tribunales administrativos ó contencioso-administrativos del domicilio de esta Corporación municipal.

25. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos del importe de los anuncios de esta subasta, escritura de contrato y demás que aquélla y la formalización del contrato produzcan.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de Badajoz) fecha..... y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, formado por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para contratar en subasta pública la construcción de un mercado cubierto en dicha ciudad, conforme con las referidas condiciones y con el proyecto bajo que han de llevarse á efecto aquéllas obras, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción al referido proyecto, bajo las condiciones que se exigen, por la suma de.....

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta acompaña á la presente proposición, á más de su cédula personal, el talón (ó carta de pago) que acredita tener hecho el depósito de 9.695 pesetas 22 céntimos que para ello se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Certifico asimismo que por la Junta municipal de Asociados fueron aprobadas las condiciones del precedente pliego, referentes á las épocas y cantidades que por las expresadas obras se han de satisfacer al contratista de las mismas, estando también aprobado el expediente instruido para llevarlas á efecto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 15 del pasado mes de Octubre.

Y para elevarlo por conducto de dicho Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Director general de Administración local, á los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos, expido la presente, con el V.º B.º y sello del Sr. Alcalde, en Badajoz á 5 de Noviembre de 1895.—V.º B.º—Páez.—Juan Rebollo.

**Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife**

(Capital de la provincia de Canarias).

Este Ayuntamiento ha acordado establecer en esta ciudad el alumbrado público por medio de la electricidad, conforme al pliego de condiciones que ha sido aprobado por la Junta municipal.

En su consecuencia, se anuncia la subasta para la instalación y explotación de dicho servicio por el término de treinta y cinco años.

Dicha subasta será doble y simultánea, celebrándose el día 29 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación y ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de aquel departamento, y en esta ciudad, ante una Comisión del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales ó en la de este Municipio, la cantidad que señala el pliego de condiciones que se inserta á continuación, como fianza provisional, en metálico ó efectos públicos.

Las personas que deseen interesarse en este servicio podrán enterarse del expresado pliego en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, ó en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, y las proposiciones han de sujetarse al modelo que asimismo se inserta.

Santa Cruz de Tenerife 30 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Ildefonso Cruz Rodríguez.

*Pliego de condiciones para contratar en subasta el alumbrado público de Santa Cruz de Tenerife por medio de la electricidad.*

**CAPÍTULO PRIMERO**

Artículo 1.º El Ayuntamiento concede privilegio exclusivo del alumbrado público de esta capital por medio de la electricidad, á la persona ó Compañía con quien contrate el indicado servicio, por el término de treinta y cinco años, á contar desde la fecha de la inauguración oficial, que se hará constar en acta.

Art. 2.º Durante el período de los treinta y cinco años no podrá autorizar la Corporación municipal á ninguna otra persona, Sociedad ó Empresa para colocar cables, alambres, tuberías ú otro artefacto cualquiera en la vía pública con objeto de producir alumbrado público de cualquier clase que fuere.

Art. 3.º El contratista construirá ó instalará convenientemente, y á su costa, la fábrica que ha de producir el alumbrado de que se trata, y dispondrá cuanto sea necesario para la realización del servicio; siendo, por tanto, de su cuenta la compra del terreno en que ha de emplazarse la fábrica, colocación, conservación y renovación de todo el material del alumbrado ordinario, así como máquinas de vapor, máquinas eléctricas y demás aparatos necesarios para la completa instalación del mismo; entendiéndose que la fábrica ha de emplazarse dentro de este término municipal.

Art. 4.º La instalación general quedará terminada antes de los doce meses, á contar desde la fecha en que el Ayuntamiento facilite al concesionario el plano de la ciudad, con la indicación precisa de los puntos en que deben fijarse las lámparas y arcos voltaicos que señala el art. 10. La recepción oficial se efectuará provisionalmente el día que el concesionario avise por escrito al Ayuntamiento que está ultimada la instalación, y la recepción definitiva un mes después del funcionamiento del alumbrado; siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos de alumbrado de dicho mes de prueba, si en el mismo no ocurriese interrupción ni percance alguno de los que se citarán como faltas, y si ocurriese, serán de cuenta del contratista.

Art. 5.º Terminado que sea el contrato á los treinta y cinco años, como queda dicho, el concesionario entregará al Ayuntamiento el edificio y la fábrica con todos los aparatos y máquinas destinadas al servicio del alumbrado público, así como los cables, alambres y demás material empleado en el referido servicio, pasando desde esa fecha á ser propiedad exclusiva de la Corporación municipal, sin que tenga por ello que hacer ninguna otra indemnización al contratista que la del valor del terreno en que estuviere emplazada la fábrica y sus dependencias, por lo cual le entregará la suma de 5.000 pesetas.

Art. 6.º Todas las máquinas y aparatos que existan en la fábrica dedicados á otro servicio cualquiera que no sea el de alumbrado público, serán retirados por el contratista al terminar el contrato, á menos que al Ayuntamiento convenga adquirirlos, en cuyo caso se celebrará el oportuno convenio.

Art. 7.º El Ayuntamiento facilitará gratuitamente al concesionario durante los citados treinta y cinco años 12.000 litros de agua dulce diarios para alimentar las máquinas de vapor que se destinen al servicio del alumbrado público de esta capital.

Art. 8.º No podrá gravarse por el Ayuntamiento con ningún impuesto ni arbitrio municipal el edificio que se construya ni los materiales que se empleen en la realización de este servicio.

Art. 9.º El concesionario se obliga á establecer el servicio público y privado de luz eléctrica por el sistema de incandescencia y de arcos voltaicos, pudiendo utilizar para ambos alumbrados, ó sea para el privado y el público, un solo circuito durante los treinta y cinco años. Terminado que sea el contrato, al finalizar dicho plazo, quedará el circuito destinado al alumbrado público, ó el único que entonces existiere, que pasa á ser propiedad del Ayuntamiento, desligado de todo servicio; entendiéndose, por tanto, que sobre ese circuito no existe servidumbre alguna.

Art. 10. El contratista pondrá diariamente á disposición del Ayuntamiento para el alumbrado público ordinario las luces siguientes:

350 lámparas de incandescencia de 16 bujías de intensidad cada una, que hacen..... 5.600  
33 luces de arcos voltaicos de 1.000 bujías cada una. 33.000

TOTAL general de bujías..... 38.600

Art. 11. El contratista queda obligado á aumentar en seis por año el número de lámparas de 16 bujías, colocándolas en los sitios que se le designe dentro del casco de la población. Dichas lámparas serán consideradas como parte integrante del alumbrado público, sin que aumente por ello el precio del remate.

Art. 12. Las lámparas incandescentes para el servicio del alumbrado público tendrán su reflector respectivo, siendo de la mejor clase, tanto éstos como todo el material que se utilice en la vía pública para la instalación del alumbrado, á cuyo efecto se exigirán al contratista modelos y muestras de todos los útiles que hayan de emplearse.

Art. 13. Las máquinas ó motores de vapor serán de fuerza bastante para que los dinamos, que han de ser de corriente continua, produzcan la eléctrica necesaria para servir con perfección el alumbrado público.

Art. 14. El contratista instalará y tendrá siempre dispuestas para funcionar máquinas de reserva, tanto de vapor como eléctricas, que aseguren la permanencia del servicio.

Art. 15. Los sitios de colocación, tanto de las lámparas de incandescencia como de los arcos voltaicos, se determinarán por el Ayuntamiento antes de empezar el contratista los trabajos de instalación, pudiendo entonces dicha Corporación resolver la sustitución de las lámparas de incandescencia que le convenga por arcos voltaicos, á razón de 12 lámparas de 16 bujías por un arco de 1.000 bujías ó viceversa.

Art. 16. El Ayuntamiento entregará al concesionario, bajo inventario, todo el material existente del actual alumbrado, material que tendrá éste siempre dispuesto para encenderlo inmediatamente en caso de interrupción del alumbrado eléctrico, pudiendo no obstante utilizar, para adaptarlo al nuevo sistema, la parte de dicho material que no sea necesario para aquel fin, y que el Ayuntamiento le conceda.

Art. 17. En caso de interrupción total ó parcial del alumbrado eléctrico, queda obligado el contratista á alumbrar la población con petróleo, usando del material antes citado, hasta que concluya la interrupción.

Art. 18. El tiempo de duración del alumbrado público en cada año será desde la puesta del Sol hasta las doce de la noche en los meses de Marzo á Octubre ambos inclusivos, y hasta la una en los cuatro meses restantes de Noviembre á Febrero; quedando encendidas desde dicha hora hasta la salida del Sol la cuarta parte de las luces de incandescencia y tres lámparas de 16 bujías por cada arco de 1.000, excepto en las tres noches de Carnaval, Domingo de Piñata, 24 de Diciembre y tres noches de las fiestas de la Cruz que la Alcaldía designe, en las que se dejará la totalidad del alumbrado hasta la salida del Sol.

Las observaciones de salida y puesta del Sol se registrará por el almanaque de los Obispos de Canarias.

Art. 19. En cualquier tiempo, y cuando el Ayuntamiento lo acuerde, continuará el alumbrado por algunas horas más de las señaladas, quedando obligado á pagar dicho alumbrado extraordinario al mismo precio que para el ordinario resulte de la subasta.

Art. 20. El Ayuntamiento acordará, cuando lo crea conveniente, el aumento del alumbrado público, pagándose estas luces á los siguientes precios:

Lámpara de 16 bujías, 0'025 pesetas por hora.  
Lámpara de 25 bujías, 0'035 pesetas por hora.  
Arco de 1.000 bujías, 0'25 pesetas por hora.

De estos precios se hará una rebaja proporcional al beneficio obtenido en la subasta.

Los gastos de instalación de estas luces serán de cuenta del concesionario durante los veinticinco primeros años de la duración de este contrato, y de cuenta del Ayuntamiento en los diez años restantes.

Art. 21. Cuando el Ayuntamiento acuerde iluminaciones públicas, se colocarán por el contratista las luces que la Corporación designe, á los precios estipulados en el artículo anterior, y los gastos que su instalación origine serán motivo de un contrato especial.

Art. 22. El servicio del alumbrado público durante los referidos treinta y cinco años es de la exclusiva cuenta del contratista, corriendo á cargo de los dependientes del mismo, bajo la dirección de la persona competente que aquél designe.

Art. 23. El Ayuntamiento inspeccionará, por medio de una persona que designe, los materiales que se empleen en las instalaciones, que deberán ser de primera calidad, y comprobará, cuando lo crea conveniente y sin previo aviso, la intensidad de las luces, á cuyo efecto el contratista colocará en las Casas Consistoriales y sitios de las mismas que se le determine, ó entregará los aparatos necesarios perfectamente corregidos.

Art. 24. El Ayuntamiento puede comprobar, cuantas veces crea preciso, la intensidad de las luces del alumbrado público, haciendo uso también para ello de los aparatos del concesionario, ó inspeccionar el servicio en la forma que tenga por conveniente.

Art. 25. El Ayuntamiento se compromete á establecer el alumbrado eléctrico en los locales que alumbré por su cuenta y en que las lámparas se consideren indispensables, pagando dicho alumbrado un 10 por 100 más barato de los precios que se establezcan para los particulares.

Art. 26. A los ocho años de duración del contrato, queda obligado el concesionario á introducir en el alumbrado eléctrico todas las mejoras y adelantos que la ciencia aconseje, reconocidas y aplicadas con éxito en otras poblaciones, siendo de su cuenta cuantos gastos originen las citadas mejoras, siempre que no excedan del 20 por 100 de la cantidad anual que perciba. Si exigieran mayores gastos y el Ayuntamiento acordare la aplicación de dichas mejoras, el contratista queda obligado á hacerlos, abonando á la Corporación la diferencia del 20 por 100 referido.

Si después de dicho período de los ocho años, y en el transcurso del tiempo de duración del contrato, estimare necesario el Ayuntamiento que se introduzcan nuevas modificaciones en el sistema del alumbrado por las mismas causas, queda obligado el contratista á verificarlo y la Corporación á abonarle los gastos del material que la reforma exija.

Art. 27. Los cables podrán ser aéreos ó subterráneos, según convenga al contratista. En el primer caso, estarán sostenidos en soportes de hierro de la longitud necesaria, para que queden separados de las fachadas 50 centímetros por lo menos, habiendo de colocarse sobre aisladores que ofrezcan la mayor seguridad, y que sean reputados los mejores, á juicio de perito. Los que se establezcan en las calles se situarán en postes de hierro y á ocho metros de altura sobre las mismas, y los que se coloquen sobre azoteas ó tejados deberán estar á una altura de dos y medio metros de los puntos más elevados á ellos, y en todos los casos que sean completamente inaccesibles.

Art. 28. La distancia entre dos conductores aéreos paralelos no será menor de 30 centímetros, con el fin de evitar los contactos, tomándose al mismo fin, y en los sitios de cruceamiento, las mayores precauciones para impedirlos, siendo el

alejamiento de ellos por lo menos de un metro en el lugar en que se encuentren más próximos.

Art. 29. Si el contratista optase por la canalización subterránea del todo ó parte de los cables, podrá hacerlo, previa autorización del Ayuntamiento, siendo de cuenta de aquél las obras y gastos que esto ocasionare, así como los de dejar la vía pública en el mismo estado en que se encontraba.

Art. 30. El contratista queda autorizado para colocar en las fachadas, tejados ó azoteas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, siendo de cuenta del concesionario la reparación de todos los desperfectos que en las mismas se causen por la colocación de dichos aparatos, así como el perjuicio que en cualquier momento de la duración del contrato pudiera causar á las casas que provenga, á juicio de peritos, de la colocación en ellas del material necesario para el alumbrado público. Para que el concesionario pueda usar de la autorización referida, solicitará el Ayuntamiento que se declare el servicio de utilidad pública.

Art. 31. Si al contratista conviniera transmitir fuerza eléctrica fuera de esta ciudad para alumbrado ú otro uso industrial, lo podrá verificar desde la misma fábrica, pero empleando aparatos distintos de los que necesite para los efectos de este contrato. En tal caso, el cable primario será subterráneo hasta la salida de la población, y aéreo, pero inaccesible á las personas, hasta fin del término municipal; siendo de cuenta del contratista los gastos que origine el dejar la vía pública en el mismo estado en que se hallaba.

Art. 32. La mayor cantidad de agua que por las nuevas máquinas destinadas al alumbrado é industrias de ésta ú otra población necesitare el contratista, la abonará al precio que el Municipio tiene establecido ó pueda establecer en lo sucesivo, no considerando en ningún caso el suministro de esa agua como servicio presente.

Art. 33. Queda obligado el concesionario á establecer en un punto céntrico de la población un local destinado á oficina para recibir las reclamaciones, tanto de las Autoridades como de los particulares. Este local estará en comunicación con la fábrica de electricidad por medio de teléfono.

Art. 34. Para los efectos de este contrato se fija el importe del alumbrado público ordinario en la cantidad de 30.000 pesetas anuales.

El pago de las anualidades se hará por dozeavas partes el 15 del mes siguiente al del vencimiento de cada una. Si el Ayuntamiento retrasare el pago un trimestre, el contratista no podrá exigir interés alguno, pero si en el trimestre siguiente, no pudiendo cobrar más interés que el de 1/2 por 100 mensual, que empezará á devengarse al cuarto mes de la deuda. Asimismo queda obligada la Corporación á satisfacer la suma que deba en el improrrogable plazo de seis meses; no haciéndolo así, el contratista podrá, terminado dicho plazo, suspender el alumbrado público hasta que el Ayuntamiento le abone las cantidades que se le adeuden.

Art. 35. Las faltas que se cometan por el contratista en la realización de este servicio serán castigadas con el descuento de 5 á 300 pesetas, que regulará el Sr. Alcalde en vista de su importancia, pudiendo el Ayuntamiento rescindir el contrato si se cometan algunas de las siguientes:

- 1.º Falta de intensidad luminosa por culpa del rematante, comprobada con su anuencia diariamente durante un mes.
  - 2.º Las interrupciones por culpa del rematante en toda ó en más de una quinta parte del alumbrado incandescente, ó en la mitad de los arcos voltaicos, si se repiten cinco días en un mes.
  - 3.º El negarse el contratista á establecer el número y clase de lámparas en los puntos que el Ayuntamiento le designe, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15.
  - 4.º El negarse asimismo á introducir las mejoras y perfecciones de que trata el art. 26.
- Art. 36. La rescisión del contrato sólo podrá pedirse por el Ayuntamiento, siempre que el contratista dé lugar á ello, y cuando se declare, se sujetará el rematador á lo prevenido en la legislación vigente.

**CAPÍTULO II**

Art. 37. La subasta será doble y simultánea, celebrándose en el día y hora que se señale, una en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, y otra en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, autorizando dichos actos un Notario público; todo con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 8.º y art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 38. La subasta se sujetará en un todo á lo dispuesto en el art. 16 del citado Real decreto.

Art. 39. Para determinar el 5 por 100 que los licitadores han de constituir como fianza provisional para optar á la subasta, el Ayuntamiento fija la suma de 240.000 pesetas, en consonancia con lo que disponen los artículos 26 y 34 de este pliego, acerca de los ocho años en que pueden modificarse los elementos que constituyen el alumbrado objeto de esta subasta.

Art. 40. En consecuencia de lo que establece el artículo anterior, para tomar parte en dicha subasta se depositará en la Caja del Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, la cantidad de 12.000 pesetas en metálico ó efectos públicos á que asciende el 5 por 100 de la cantidad antes indicada; entendiéndose que los efectos públicos se admiten al precio que tengan según la cotización del día en que se constituya el depósito.

Art. 41. De conformidad con lo prevenido en el art. 19 del Real decreto mencionado, los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenenlas por desechadas, podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento dentro del plazo legal, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva. Transcurrido dicho plazo legal, la Corporación, en vista de lo preceptuado en el art. 20 del Real decreto, resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno; y si declarare válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y disposiciones del Real decreto, y requerirá desde luego al rematante, según el art. 21, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 10 por 100 correspondiente á la proposición que hubiera hecho, y completada la fianza, lo citará asimismo para que en el día que se le señale concurra á otorgar la oportuna escritura pública.

Art. 42. Si el rematante no prestare la fianza definitiva dentro del plazo de diez días ó dentro de los cinco que como prórroga se le pueian conceder por causa justificada, la Corporación declarará rescindido el contrato á perjuicio del mis-

mo rematante, quedando afecta la fianza provisional que hubiese prestado á la responsabilidad que establece el artículo 23 del citado Real decreto, y si dicha fianza no alcanzase, se procederá administrativamente y por la vía de apremio contra los demás bienes del rematante.

Art. 43. Si éste no concurriese en el día señalado al otorgamiento de la escritura pública, ni tampoco en el que por causa justificada se le concediere como prórroga, perderá la fianza definitiva, la cual se aplicará á las responsabilidades que preceptúa el referido art. 23 del Real decreto.

Art. 44. El contratista renunciará su fuero y domicilio, sometiéndose expresamente para el conocimiento de todas las reclamaciones que puedan suscitarse con motivo de este contrato á los Juzgados y Tribunales de esta capital, teniendo además la obligación, caso de no residir personalmente en ella, de tener un apoderado con poder bastante para que lo represente en todo lo que al servicio convenga é interés, y para que pueda ser emplazado en caso de que haya que deducir alguna demanda.

Art. 45. No podrán ser contratistas las personas que se hallen comprendidas en alguno de los casos que enumera el artículo 11 del mencionado Real decreto.

Art. 46. El rematante, conforme al art. 24, podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las disposiciones que regulan la naturaleza del contrato; pero será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que el Ayuntamiento asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de la subasta. La subrogación y cesión de los referidos derechos podrá hacerse, según el art. 35, por comparecencia ante la Corporación hasta el otorgamiento de la escritura, y después sólo por medio de escritura pública.

Art. 47. Los gastos de inserción de anuncios para la subasta y todos los que se ocasionen en ella, así como los de la escritura pública, serán de cuenta del concesionario, á tenor

de lo dispuesto en el núm. 8 del art. 3.º de la prenombrada disposición legal.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., con cédula personal número..... que acompaña, en vista del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias* para la subasta del alumbrado público de Santa Cruz de Tenerife por medio de la electricidad, y habiendo examinado el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de dicha población, se comprometo á realizar el mencionado servicio por la cantidad de..... pesetas anuales (en letra) y con sujeción en todo lo demás á lo que establece el prenombrado pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Santa Cruz de Tenerife 30 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Ildefonso Cruz Rodríguez.—El Secretario, Miguel Sansón y Barrios.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1895-96.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

*Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Noviembre de 1895.*

INGRESOS

| CAPÍTULOS  | DEBE   |                                |                        | HABER  |  |                        | SALDOS   |  |
|--|--|--------------------------------|------------------------|--|--|------------------------|--|--|
|  | Créditos presupuestos para 1895-96.<br>—<br>Pesetas. | Devoluciones.<br>—<br>Pesetas. | TOTAL<br>—<br>Pesetas. | RECAUDACIÓN OBTENIDA                           |  | TOTAL<br>—<br>Pesetas. | DEUDORES<br>—<br>Ingresos por realizar.<br>—<br>Pesetas. | ACREEDORES<br>—<br>Exceso de ingresos sobre los presupuestos.<br>—<br>Pesetas. |
|  |  |                                |                        | Hasta fin del mes de Octubre.<br>—<br>Pesetas. | En el mes de Noviembre.<br>—<br>Pesetas. |                        |  |  |
| 1.º Propios.....                                 | 2.700.247'59   | 3.856'19                       | 2.704.103'78           | 204.871'29                                     | 109.037'58                               | 313.908'87             | 2.390.194'91   | >  |
| 2.º Montes.....                                  | 5.500  | >                              | 5.500                  | 278'20   | 96'15                                    | 374'35                 | 5.125'65   | >  |
| 3.º Impuestos.....                               | 2.260.291  | 833'33                         | 2.261.124'33           | 502.084'98                                     | 131.780'89                               | 633.865'87             | 1.627.258'46   | >  |
| 4.º Beneficencia.....                            | 43.355'50  | >                              | 43.355'50              | 5.524'53                                       | 927'50                                   | 6.452'03               | 36.903'47  | >  |
| 5.º Instrucción pública.....                     | >  | >                              | >                      | >  | >  | >                      | >  | >  |
| 6.º Corrección pública.....                      | 254'50   | >                              | 254'50                 | >  | >  | >                      | 254'50   | >  |
| 7.º Extraordinarios.....                         | 2.302.955  | 428'70                         | 2.303.383'70           | 594.588'19                                     | 153.844'37                               | 748.432'56             | 1.554.951'14   | >  |
| 8.º Resultas.....                                | 30.000   | >                              | 30.000                 | >  | >  | >                      | 30.000   | >  |
| 9.º Recursos legales para cubrir el déficit..... | 22.712.500   | 67.926'91                      | 22.780.426'91          | 6.510.786'95                                   | 1.962.637'21                             | 8.473.424'16           | 14.307.002'75  | >  |
| 10.º Reintegros.....                             | 167.093'97   | >                              | 167.093'97             | 1.762  | 227                                      | 1.989                  | 165.104'97   | >  |
|  | 30.222.197'56  | 73.045'13                      | 30.295.242'69          | 7.819.896'14                                   | 2.358.550'70                             | 10.178.446'84          | 20.116.795'85  | >  |

PAGOS

| CAPÍTULOS                             | DEBE                                    |  |  |                        | HABER  |   |                              |                        | SALDOS  |   |
|---------------------------------------|---|--|--|------------------------|--|---|------------------------------|------------------------|---|---|
|                                       | Créditos transferidos.<br>—<br>Pesetas. | PAGOS EJECUTADOS                               |  | TOTAL<br>—<br>Pesetas. | Créditos presupuestos para 1895-96.<br>—<br>Pesetas. | Aumento por transferencia.<br>—<br>Pesetas. | Reintegros.<br>—<br>Pesetas. | TOTAL<br>—<br>Pesetas. | DEUDORES<br>—<br>Exceso de gastos.<br>—<br>Pesetas. | ACREEDORES<br>—<br>Crédito disponible.<br>—<br>Pesetas. |
|                                       |   | Hasta fin del mes de Octubre.<br>—<br>Pesetas. | En el mes de Noviembre.<br>—<br>Pesetas. |                        |  |   |                              |                        |   |   |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento.....      | >                                       | 768.402'90                                     | 207.329'43                               | 975.732'33             | 2.521.021'50   | >   | 635'32                       | 2.521.656'82           | >   | 1.545.924'49  |
| 2.º Policía de Seguridad.....         | >                                       | 388.893'78                                     | 64.416'90                                | 453.310'68             | 1.564.859'43   | >   | 64'58                        | 1.564.924'01           | >   | 1.111.613'33  |
| 3.º Policía urbana y rural.....       | 29.638'40                               | 761.635'86                                     | 220.505'58                               | 1.011.777'84           | 2.811.143'78   | >   | >                            | 2.811.143'78           | >   | 1.799.365'94  |
| 4.º Instrucción pública.....          | >                                       | 232.107'66                                     | 81.139'08                                | 313.246'74             | 1.145.561'25   | >   | >                            | 1.145.561'25           | >   | 832.314'51  |
| 5.º Beneficencia.....                 | >                                       | 172.369'86                                     | 81.285'22                                | 253.655'08             | 937.800'44   | >   | 137'09                       | 937.937'53             | >   | 684.282'45  |
| 6.º Obras públicas.....               | 50.000                                  | 703.234'62                                     | 343.948'51                               | 1.097.183'13           | 2.509.025'50   | 154.636'40                                  | 110'20                       | 2.663.772'10           | >   | 1.566.588'97  |
| 7.º Corrección pública.....           | >                                       | 112.500  | 37.500                                   | 150.000                | 400.000  | >   | >                            | 400.000                | >   | 250.000   |
| 8.º Montes.....                       | >                                       | >  | >  | >                      | >  | >   | >                            | >                      | >   | >   |
| 9.º Cargas.....                       | >                                       | 4.245.307'52                                   | 1.131.740'80                             | 5.377.048'32           | 17.660.590'68  | >   | 211'07                       | 17.660.801'73          | >   | 12.283.763'41   |
| 10.º Obras de nueva construcción..... | 75.000                                  | 12.844'43                                      | >  | 87.844'43              | 152.430  | >   | >                            | 17.660.801'73          | >   | 64.585'57   |
| 11.º Imprevistos.....                 | >                                       | 20.455'49                                      | 1.678'66                                 | 22.134'15              | 119.765  | >   | >                            | 119.765                | >   | 97.630'85   |
| 12.º Resultas.....                    | >                                       | 282.448'13                                     | 87.365'31                                | 369.813'44             | 400.000  | >   | >                            | 400.000                | >   | 30.186'56   |
|                                       | 154.636'40                              | 7.700.200'25                                   | 2.256.909'49                             | 10.111.746'14          | 30.222.197'56  | 154.636'40                                  | 1.158'26                     | 30.377.932'22          | >   | 20.266.246'08   |

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

|                               | DEBE              | HABER         | SALDOS        |               |
|-------------------------------|-------------------|---------------|---------------|---------------|
|                               |                   |               | DEUDORES      | ACREEDORES    |
|                               | Pesetas.          | Pesetas.      | Pesetas.      | Pesetas.      |
| Ingresos.....                 | Realizados.....   | 10.178.446'84 | >             | >             |
|                               | Devueltos.....    | 73.045'13     | >             | >             |
|                               | Líquidos.....     | >             | >             | 10.105.401'71 |
| Pagos.....                    | Ejecutados.....   | 9.957.109'74  | >             | >             |
|                               | Reintegrados..... | >             | >             | >             |
|                               | Líquidos.....     | >             | 9.955.951'48  | >             |
| Existencias en Tesorería..... | 149.450'23        | >             | 149.450'23    | >             |
|                               | 10.179.605'10     | 10.179.605'10 | 10.105.401'71 | 10.105.401'71 |

Madrid 30 de Noviembre de 1895.—El Contador, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real* la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de instrucción de Daimiel, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albacete 2 de Enero de 1896.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—3

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. Pablo Burgos Meneses, Presidente accidental de la Sección tercera de esta Audiencia provincial.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Muñoz Núñez, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Valencia del Ventoso, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación é inserción de esta requisitoria en el Juzgado instructor, *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huelva, GACETA DE MADRID y sitio de costumbre de esta Audiencia, comparezca ante esta dicha Audiencia y su Sala tercera para la práctica de una diligencia acordada en la causa seguida en su contra por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 24 de Diciembre de 1895.—Pablo Burgos. J—8142

SAN SEBASTIAN

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que disponen los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Ezequiel Mendoza y Jiménez, hijo de Antonio y de Venancia, casado, de cincuenta años de edad, natural de Dicastillo (Navarra), de donde fué vecino, postulante, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, y reune las siguientes señas personales: estatura un metro y 62 centímetros, peso 61 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, de los pies 24, ojos castaños, pelo canoso, cojo del pie izquierdo y parético del brazo izquierdo, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Además se ruega á las Autoridades civiles y militares y se encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura del mencionado Ezequiel Mendoza, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 31 de Diciembre de 1895.—El Presidente, Joaquín Castro.—Por mandado de S. S., Andrés Ceranzo Barrre. J—8130

Juergados militares;

CADIZ

D. Manuel Casalini y Beranger, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente seguido por deserción al soldado de la cuarta compañía Miguel García Cid.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Miguel García Cid, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Pizarra, provincia de Málaga, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio del campo, de estatura un metro 686 milímetros, cuyas señas son: boca grande, color trigueño, frente regular, aire marcial y producción basta, para que en el preciso término de cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no concurrir en

el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel García Cid, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 14 de Diciembre de 1895.—Manuel Casalini. 3207—M

CARRACA

D. Juan León y Muñoz, Teniente de Infantería de Marina de la escala de reserva, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la sumaria seguida en averiguación de las causas que produjeron la luxación que en 7 de Noviembre del año último recibiera en faenas del servicio el marinero Antonio Rodríguez Jiménez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido marinero Antonio Rodríguez Jiménez, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, se presente en esta Fiscalía, situada en pabellones del Arsenal, para prestar declaración y ser reconocido por una junta de Facultativos, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Arsenal de la Carraca 28 de Diciembre de 1895.—Juan León Muñoz. 3210—M

CARTAGENA

D. José Festavi Castro, Comandante del regimiento de Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento al cabo de la primera compañía del primer batallón expedicionario Francisco Roselló Cortés, por haber desertado del cuartel del Hospital que ocupa el regimiento en esta plaza el día 20 de Noviembre anterior.

Usando de la jurisdicción que concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito y emplazo á dicho cabo Francisco Roselló Cortés, natural de Tarragona, hijo de Francisco y de Teresa, de estado soltero, de diez y ocho años, once meses y trece días de edad, de oficio estudiante, de un metro 612 milímetros de estatura, para que en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta ciudad y cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á cargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Francisco Roselló Cortés, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 26 de Diciembre de 1895.—José Festavi. 3209—M

D. Honorio Cornejo y Carvajal, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria seguida al fogonero de segunda clase Juan Campos Costa por el delito de primera deserción.

Por el presente edicto, y usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido Juan Campos Costa, cuyas señas particulares son: pelo negro, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y estatura baja, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado fogonero Juan Campos Costa, y en el caso de ser hallado lo pongan á mi disposición en este buque.

A bordo en Cartagena á 26 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Honorio Cornejo.—Por su mandato, Cayetano Botalla. 3206—M

CATBALOGAN—FILIPINAS

D. Rudesindo Fernández Cuervo, Administrador de Hacienda pública del partido de Catbalogan, Gobernador político militar y Subdelegado de Marina, en funciones por sustitución reglamentaria de esta provincia de Samar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Capitán que fué del bergantín goleta *Lily*, D. Eugenio Ibiñaga Español, peninsular, natural de Ea, de la provincia de Vizcaya, España, de unos veintinueve años de edad, de estado soltero, sabe leer y escribir, para que dentro del plazo de seis

meses, á contar desde la fecha que esta requisitoria sea publicada en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Subdelegación de Marina ó en la Comandancia general del Apostadero de estas islas, con objeto de notificarle el decreto auditoriado del Excmo. Sr. Comandante general del referido Apostadero, recaído en la sumaria núm. 2.363, seguida contra el mismo por maltrato de obra á los grumetes Vicenta Alcalá y Mariano Chaspa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del prefijado término le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido D. Eugenio Ibiñaga, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso ante esta Subdelegación; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en la Subdelegación de Marina de Catbalogan á 15 de Octubre de 1895.—El Gobernador Subdelegado, P. S., Rudesindo F. Cuervo.—Por su mandato, el Secretario, Alejo Maga. 3208—M

CEUTA

D. Salvador Caballero Amador, Capitán del regimiento de África, núm. 2, y Juez instructor de esta Comandancia general.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Castor García y José M. Moreno, ambos con residencia en el mes de Noviembre último en la Línea de la Concepción (Cádiz), y cuyas señas y demás particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de mi cargo, sito Pabellones del cuartel del Rebellín, al objeto de responder á los cargos que puedan resultarles en causa que instruyo por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los expresados Castor García y José M. Moreno, y una vez habidos los conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Ceuta, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 23 de Diciembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Salvador Caballero.—Por su mandato, el Secretario, Juan López. 3205—M

GERONA

D. Miguel Muela Gómez, segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería, auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1895 José Pineda Badosa.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á José Pineda Badosa, con destino al distrito de Ultramar, con el núm. 152 del sorteo, natural de Canet de Adri, provincia de Gerona, hijo de Miguel y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz roma, barba saliente, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción buena y de un metro 713 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente ya citado, que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A mi vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Pineda Badosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad, local que ocupa la zona ya expresada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 23 de Diciembre de 1895.—Miguel Muela. 3211—M

D. Francisco Pinzón y Leveque, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Sebastián Cardoner Paraira por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona Sebastián Cardoner Paraira, del reemplazo de 1895, natural de Capmany (Gerona), vecindad en el mismo pueblo, hijo de José y de Luisa, soltero, de veinte años de edad, de oficio agricultor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Martín de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Gerona 24 de Diciembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Pinzón. 3213—M

D. Francisco Pinzón y Leveque, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Gerona, número 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Budó Ribas por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona Juan Budó Ribas; del reemplazo de 1895, natural de Agullana (Gerona), quinto por el pueblo de Darrius, partido de Figueras, hijo de Pedro y de Rosa, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, de un metro 612 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Martín de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Gerona 24 de Diciembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Pinzón. 3212—M

#### HABANA

D. Ildefonso López de Algarra, Comisario de Guerra y Juez instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro en la plaza de la Habana.

Hago saber á los herederos del ex Oficial segundo de Administración militar D. Fernando Balbuano y Navas y del Comandante de Artillería D. José del Villar, que no habiéndose presentado, á pesar de los edictos publicados en la GACETA DE MADRID en los días 31 de Mayo, 24 de Abril y 23 de Mayo de 1891, en providencia de este día han sido declarados en rebeldía, por lo que les resultará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su publicación por tres días en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en la Habana á 26 de Noviembre de 1895.—Ildefonso López de Algarra. 3214—M—3

#### MÁLAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo y brigada José García Montes hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Vélez de Benandaya (Granada), domiciliado en el paseo de la Farola de esta ciudad, y José Cervantes García, hijo de Francisco y de Jacinta, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en el Arroyo, en el cuarto núm. 1, ambos de veintidós años de edad, solteros y marineros, para que se presenten en esta Comandancia de Marina ó en los buques de la Armada nacional á fin de pasar á campaña; advirtiéndoles que de no verificarlo en el término y sitios prefijados se les declarará prófugos, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 24 de Diciembre de 1895.—Ramón Ortells. 3226—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo y brigada Mariano de la Torre López, hijo de José y Dolores, natural de Orgiva (Granada), domiciliado en Málaga, en calle de Priego, núm. 3, y Francisco Rojas Grilloto, hijo de Eduardo y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, que vivió en calle de Jilf, núm. 20, ambos de veintidós años de edad, solteros y marineros, para que se presenten en esta Comandancia de Marina ó en los buques de la Armada nacional á fin de pasar á campaña; advirtiéndoles que de no verificarlo en el término y sitios prefijados se les declarará prófugos, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 24 de Diciembre de 1895.—Ramón Ortells. 3225—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo y brigada Ricardo Javaliza Matos, hijo de Juan y de Antonia, domiciliado en esta ciudad, calle de Cañizares, núm. 13, y José Cervantes Puente, hijo de Francisco y de Carmen, vecino de esta ciudad, ambos naturales de Motril (Granada), de veintidós años de edad, solteros y marineros, para que se presenten en esta Comandancia de Marina ó en los buques de la Armada nacional á fin de pasar á campaña; advirtiéndoles que de no verificarlo en el término y sitios prefijados se les declarará prófugos, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 24 de Diciembre de 1895.—Ramón Ortells. 3224—M

D. Ricardo Massa y Martínez, Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Administración civil.

Hago saber que nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal para la instrucción del expediente contradictorio en averiguación de los actos humanitarios realizados por Antonio Lozano Garrido, Guardia civil de segunda clase de la Comandancia de esta provincia, en el pueblo de Casarabonela, en la tarde del 13 de Abril del corriente año, con motivo de un desprendimiento de bloques ocurrido en el sitio denominado el Castillo, en dicha localidad, cuyo guardia, con exposición de su vida, salvó de una muerte cierta á Catalina Palomeque del Río, á quien sacó de su habitación momentos antes de hundirse ésta, á consecuencia de una de las piedras desprendidas de dicho Castillo, se invita á cuantos presenciaron los hechos que se tratan de depurar para que concurran á deponer en pro ó en contra de los mismos durante el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de esta provincia, en esta Fiscalía, sito en las oficinas de la Secretaría de este Gobierno civil, exceptuando los días festivos.

Málaga 30 de Diciembre de 1895.—El Fiscal, Ricardo Massa. 3228—M

#### MANRESA

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente que se instruye al recluta Ramón Malins Molot por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Molins Molot, del reemplazo de 1895, natural de Calaf, partido de Igualada, provincia de Barcelona, oficio labrador, edad diez y ocho años, once meses y diez y ocho días, estado soltero, señas particulares ninguna; personales, pelo castaño, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena, sabe leer y escribir, para que en el período de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción, sito en esta plaza del Hospital, para que sea oído en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 16 de Diciembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Andrés García. 3222—M

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor nombrado para la sustanciación del expediente que se instruye contra el recluta Juan Cios Gubau por primera deserción.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Juan Cios Gubau, recluta del reemplazo de 1895, natural de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, Ayuntamiento de Moyá, hijo de Ramón y de Josefa, estado soltero, edad diez y nueve años, su oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, estatura un metro 586 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el período de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será juzgado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito en la casa cuartel antes citada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 16 de Diciembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Andrés García. 3221—M

D. José Miré Ribas, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Ramón Ribot Casanovas por su falta de presentación á la concentración ordenada para su destino al Ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del actual reemplazo Ramón Ribot Casanovas, hijo de Juan y de María, natural de Saneja, partido judicial de Paigüerdá, provincia de Gerona, soltero, de oficio labrador, de diez y ocho años, cuatro meses y veintisiete días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 608 milímetros, para

que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, de dicha ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo ya citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Ribot Casanovas, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento antes citada, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 18 de Diciembre de 1895.—José Miré. 3215—M

D. José Miré Ribas, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Isidro Albarada Segura por falta de presentación á la concentración ordenada para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del actual reemplazo Isidro Albarada Segura, hijo de José y de Rosa, natural de Argensola, partido judicial de Igualada, provincia de Barcelona, soltero, de oficio labrador, de diez y ocho años, nueve meses y cuatro días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, de estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Manresa, número 39, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, de dicha ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo ya citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Isidro Albarada Segura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento antes citada, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 21 de Diciembre de 1895.—José Miré. 3220—M

#### MANZANILLO (CUBA)

D. Cesáreo José Domínguez y Camacho, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, y Juez instructor del mismo.

Por el presente edicto, y en virtud de la jurisdicción que me concede el art. 386 del vigente Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Federico Blanco Oca, hijo de Francisco y Lorenza, natural de Madrid, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sastre, con instrucción, pelo castaño; cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, frente espaciosa, producción buena, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, al cual se le siguió causa por el Juzgado de instrucción del distrito de Balén, en la Habana, por heridas inferidas á un paisano en Enara de este año, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la oficina del primer batallón de este regimiento, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al local que se expresa anteriormente.

Manzanillo 25 de Noviembre de 1895.—El segundo Teniente, Juez instructor, Cesáreo Domínguez Camacho. 3219—M

#### MATARO

D. Víctor Ramón Aragonés, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Font Oriach, recluta de esta zona y reemplazo actual, natural de San Felip de Codina, vecindad en San Esteban de Castellar, provincia de Barcelona, hijo de Pablo y de María, de estado soltero, de oficio jornalero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, de un metro 635 milímetros de estatura, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de veinte días, contados desde el día de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de este cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 18 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias necesarias en busca del citado Miguel Font Oriach, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Mataró á 19 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Víctor Ramón.—Por su mandato, el soldado Secretario, José Sánchez. 3218—M

D. Víctor Ramón Aragonés, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sebastián Lladó Ricart, recluta de esta zona y

reemplazo actual, natural de Santa Pereptua, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, de un metro 655 milímetros de estatura, sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en el preciso término de veinte días, contados desde el día de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, en el cuartel de este cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 18 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias necesarias en busca del citado Sebastián Lladó Ricart, y en caso de que sea habido lo remitan en calidad de preso á este cantón, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Mataró á 22 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Víctor Remón.—Por su mandato, el soldado Secretario, José Sánchez. 3223—M

## ORENSE

D. Domingo González Alonso, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta del reemplazo de 1895, Germán González Suárez, hijo de Manuel y de Martina, natural de Rosal, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia; nació en 24 de Agosto de 1876, de oficio labrador, edad diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 590 milímetros; señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, su aire marcial, y producción fácil; señas particulares ninguna, á quien estoy formando expediente por no haberse presentado en esta ciudad el día 15 de Noviembre último, para ser destinado á Cuerpo activo;

Y haciendo uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Germán González Suárez, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en las oficinas de la zona, calle de San Miguel, número 12, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Orense 20 de Diciembre de 1895.—Domingo González.—Por su mandato, el soldado Darío Rodríguez. 3229—M

## PAMPLONA

D. Tomás Pueyo Gale, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del último reemplazo Juan Ageta Mariezcurrena por la falta grave de no haberse presentado á concentración en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Ageta Mariezcurrena, natural de Oseaz, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Luis y de Francisca, estado soltero, de diez y nueve años y cuatro meses de edad, de oficio labrador y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción regular, señas particulares ninguna y de un metro 600 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Pamplona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 22 de Diciembre de 1895.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero. 3233—M

D. Julián Mendoza y Echevarría, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del último reemplazo Juan Irisarri Iriarte, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Irisarri Iriarte, natural de Errazu, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Juan y de María, estado soltero, de diez y nueve años y diez meses de edad, oficio labrador, y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 635 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Pamplona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 24 de Diciembre de 1895.—Julián Mendoza. 3253—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBARRACIN

D. Antonio de León y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

En providencia del día de hoy, dictada en causa criminal sobre disparo y lesiones, ha acordado se cite á los gitanos, vecinos de Valencia, Pedro González Hernández y María Díaz Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Valencia y Teruel, comparezcan en este Juzgado al objeto de ampliar sus declaraciones; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto firme la presente en Albarracín á 30 de Diciembre de 1895.—El Escribano, Agustín Atencia. J—8103

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Ortega Caballero, natural de Zaragoza, de diez y siete años de edad, vecino que era de la villa de Gracia, calle de San Gabriel, número 12, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle Paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante el presente Juzgado y á mi disposición del referido procesado Vicente Ortega Caballero, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 28 de Diciembre de 1895.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., y por D. José Gil, Licenciado Vicente Ruiz. J—8104

## BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Olavegoya y Ortúzar, Auxiliar escribiente que fué de la Administración de Arbitrios de la Excm. Diputación provincial de Vizcaya, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre malversación de fondos de dicha Corporación; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 31 de Diciembre de 1895.—Miguel Bobadilla.—De su orden, Antonio Sancho. J—8105

## CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Rafael García Ortiz, vecino de Carcabuey y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye por la fuga del mismo del depósito municipal de Nueva Cartella donde se encontraba detenido; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Cabra á 31 de Diciembre de 1895.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado. J—8085

## CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Felipe Pérez Calero, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, residente que dijo ser de la Puebla de los Infantes, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de San Fernando, para ser citado y emplazado para ante la Superioridad en sumario que se le sigue por hurto de caballerías y efectos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Carmona á 24 de Diciembre de 1895.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo. J—8086

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Aguayo y Moreno se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, contra Antonio Sánchez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan

en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Sánchez, vecino que se dice ser de Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Dada en Carmona á 28 de Diciembre de 1895.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo. J—8087

## CIEZA

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ginés Cascales Rubio, alias Cobetón, de veinticuatro años, soltero, jornalero, con instrucción, hijo de Ginés y María, natural y vecino de Fortuna, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se está instruyendo sobre disparo y lesiones á Pascual Barceló Aznar; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole á la cárcel de este partido caso de ser habido.

Dada en Cieza á 16 de Diciembre de 1895.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandato, Mariano Julio Baras. J—8106

## CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, con término de diez días, llama, busca y encarga la captura de Fernando Varela Macceiras, de diez y siete años, soltero, carpintero, natural y vecino de la parroquia de Pastoriza, distrito de Arteijo, de la que se ausentó ignorándose su actual paradero.

Su estatura, nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos pardos, rostro moreno, usa pantalón y chaleco de paño, blusa y boina negra y botinas, sin ninguna particular visible.

A fin de practicarle las diligencias que ocurran y celebrar juicio oral de causa contra el mismo y otros por allanamiento de morada; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 30 de Diciembre de 1895. José Román Junquera. J—8088

## GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En causa que se sigue en este Juzgado contra José Madrid García sobre robo de gallinas, y por denuncia del mismo se manifestó que sobre el hurto de seis gallinas que efectuó en un cortijo por cima del Nohalejo, que no sabe su nombre, teniendo lugar el hecho á la salida del invierno del año próximo pasado, y cuyas gallinas eran moñonas, y á pesar de haberse practicado cuantas diligencias han sido dables en averiguación del dueño de dichas gallinas sin haber obtenido resultado ninguno, se ha mandado llamarlo por el presente edicto, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la fecha en que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado del Salvador con el fin de que manifieste cómo tuviera lugar el hecho y sus circunstancias.

Y con el fin de que tenga lugar lo por mí mandado, se firma el presente edicto en Granada á 30 de Diciembre de 1895. José García de Castro.—Ante mí, Joaquín Roldán. J—8107

## HINOJOSA DEL DUQUE

El Sr. D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido, ha dictado auto con fecha 23 de Septiembre último, declarando terminado el sumario que se instruye por hurto de bellotas contra Manuela Sánchez López, de veinticinco años, natural de la Carolina y vecina de Andújar, mandando se emplazase á dicha procesada, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término se le designarán de oficio.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, toda vez que se ignora el paradero de la procesada, y en virtud de auto dictado en el día de hoy declarándola rebelde, pongo la presente, que firmo en Hinojosa del Duque á 26 de Diciembre de 1895.—El sustituto del actuario, Leoncio Barbero. J—8090

## ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, administrativas y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de un macho mular y varias ropas, cuyas señas de aquél y clase de éstas se expresan á continuación, que fueron robados la noche del 19 al 20 del actual de la casa posada de Juan Plaza Hernández, vecino de Alameda de la Sagra, procediendo á la captura, detención y conducción á disposición de este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de dicho hecho.

Dada en Illescas á 28 de Diciembre de 1895.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandato, Eugenio Pérez.

## Señas del macho.

Edad siete años, de algo más de seis cuartas de alzada, pelo negro, bociblanco, escurrido del cuarto trasero, con los cuatro colmillos despuntados y las cerdas de la cola cortadas por la parte de adentro.

## Ropas.

Cuatro camisas, dos de niño, una de niña y otra de mujer. Cuatro pares de calzoncillos de lienzo. Un pantalón de punto. Una chaqueta de color. Dos manteles de hilo. Cuatro pañuelos del bolsillo, uno con marca A. R. J—8109

## JAÉN

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de esta capital, dimanada de causa contra Miguel de los Reyes Camacho, hijo de Eduardo y Dolores, de veinticinco años, casado con Teresa de las Heras, carpintero, natural y vecino de Olivares, partido judicial de Sanlúcar la Mayor, domiciliado en la calle de la Tahona, he acordado expedir el presente, por el cual exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, á fin de que se sirvan disponer la captura de dicho penado Miguel de los Reyes y Camacho, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de dicha Audiencia.

Dado en Jaén á 25 de Diciembre de 1895.—José Pineda.—Por mandado de S. S., Antonio Sánchez de la Torre. J—8078

## LA CAROLINA

D. Hermenegildo Moraleda y Rosado, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Rebollo Pedrazo, de veintiocho años de edad, soltero, empleado, natural de Malpartida de Cáceres, domiciliado en Salamanca, hijo de D. Nemesio y de Doña Isabel, empleado que ha sido en la línea de ferrocarriles de Salamanca á la frontera portuguesa, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo, y como comprendido en el párrafo tercero del art. 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 30 de Diciembre de 1895.—H. Moraleda.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña.

## Señas del procesado.

Estatura alta, pelo rubio oscuro, cejas pobladas, ojos melados claros, nariz y boca regulares, usa bigote color moreno, con una cicatriz en el carrillo izquierdo. J—8110

## LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Rodado Hurtado, natural de Quintana (Badajoz), hijo de Pedro y Marcelina, casado con Carmen García Sánchez, de treinta y tres años de edad, comisionista, domiciliado en Valencia, calle Logueros, 25, principal, y después en la de Padre Jofre, número 11, primero, cuyas señas personales al final se expresarán, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad, por haber sido decretada su prisión provisional por la Audiencia provincial de Jaén en la causa por estafa que contra el mismo se instruyó en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la mencionada cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 28 de Diciembre de 1895.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

## Señas personales.

Estatura un metro 57 centímetros, pelo castaño oscuro, ojos melados, usa bigote y está picado de viruelas. J—8091

D. Lorenzo Cuadrillero Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á un sujeto llamado Pedro, cuyas señas y demás circunstancias personales no constan en autos, por ignorarse; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en causa que se le sigue con Miguel Chacón Martos sobre hurto de borregos á D. Felipe Sánchez Palacios en el sitio cortijo de Fuente Alamo de este término.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho individuo, que, de ser hallado, se pondrá á disposición de este Juzgado.

Dada en Linares á 6 de Diciembre de 1895.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Fulgencio Jurado. J—8111

## MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña María Burgos, esposa de D. Brígido Peña, vecino que fué de esta Corte, y cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la indicada sujeta, y caso de ser habida dispondrán su presentación en este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Diciembre de 1895.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, por mí compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cebalano. J—8089

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y con-

tarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Vicente Muñoz Pintor, de veintiocho años, hijo de Manuel y Dolores, casado con Francisca Díaz, natural de Nerja, partido de Torrox, habitante en el pueblo de su naturaleza, jornalero, sin instrucción, para que en el expresado término se persone en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del propio nombre; advertido que de no comparecer dentro del término señalado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que por el delito de contrabando de tabaco se instruye en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se continuará el procedimiento hasta declararlo rebelde.

Del propio modo intereso á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de Vicente Muñoz Pintor á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 21 de Diciembre de 1895.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Antonio González y Campo. J—8092

## MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Cabeza Pérez, de diez y seis años de edad, hijo de Rafael y Juana, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Polvorista, núm. 13, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo en la cárcel pública á mi disposición, y dándole el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 24 de Diciembre de 1895.—Francisco Gallego y Blanco.—Licenciado Leopoldo López. J—8079

## PEÑAFIEL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de Peñafiel y su partido, se cita á un sujeto cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignoran, de las señas siguientes: de veinticinco á treinta años, más bien bajo que alto, moreno, de regular constitución, usa bigote negro, siendo el pelo y la barba del mismo color, aunque no usaba aquélla por estar afeitado, usando en la cabeza una gorra con bisera color pasa, vistiendo chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, calzando zapatos y llevando también camisa blanca, sin corbata, que el día 27 de Septiembre próximo pasado vendió en la feria de Valladolid, al vecino de la misma Antonio Hernández Dual, tratante, en la cantidad de 45 pesetas, un caballo cuyas señas son: pelo rojo, alzada seis cuartas y diez dedos, edad cerrado, hocico blanco, atulado en la parte, calzado del pie izquierdo, cerrado de todo, rozado en el lomo y con una nube en el ojo izquierdo, para que se presente en el término de seis días en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de dicho caballo; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Peñafiel 30 de Diciembre de 1895.—El actuario, Luis Martín. J—8094

## PIEDRAHITA

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción de este partido judicial de Piedrahita.

Por la presente requisitoria, y en virtud de hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Mauricio Díaz Rosado, de veintitrés años de edad, soltero, escribiente, natural de Mesegar de Corneja, procesado en causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros diez por falsedad, y que se dice salió voluntario á la isla de Cuba, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en expresado sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de expresado Mauricio Díaz, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa á la disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, en virtud de haberse decretado su prisión provisional por auto de 15 de Agosto último.

Dada en Piedrahita á 31 de Diciembre de 1895.—Manuel Martínez Conde.—Por su mandado, Fernando Benito y Mateos. J—8080

## PONTEVEDRA

D. Manuel Portela Valladares, Juez interino de instrucción de este partido.

Cito, llamo y emplazo á Lorenzo Iglesias, sin segundo apellido, natural de Orense, con última residencia en esta población, soltero, sirviente, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para una en justicia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y agentes de Orden público, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pontevedra á 23 de Diciembre de 1895.—Manuel Portela Valladares.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed.

## Señas de Lorenzo Iglesias.

Edad diez y ocho años, estatura baja, color moreno, pelo y cejas negras, barba poca, nariz y boca regulares; viste pantalón negro de algodón, gorra azul, chaqueta y chaleco azul de lana, calza botinas. J—8112

## PUENTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puente deume.

Por el presente se cita á D. José Castro, vecino que se dijo ser de Ferrol, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser reconocido por Facultativos y prestar declara-

ción, según se tiene acordado en el sumario que se instruye á consecuencia del vuelco del coche correo el Oriente, que tuvo lugar en las inmediaciones de este pueblo en la madrugada del 14 de Noviembre último.

Por igual tiempo se cita también á los demás viajeros que venían en el aludido coche, y que no han prestado declaración, cuyos nombres y más circunstancias se ignoran, para que lo verifiquen, ofreciéndose á uno y otros el procedimiento por si quieren ser parte en el mismo; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Puente deume á 28 de Diciembre de 1895.—Francisco Salgado y López.—Ante mí, Ventura Dominguez. J—8095

## REINOSA

D. Agapito de las Heras Herrero, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Perfecto Moro Fernández, casado con Doña Guadalupe López Ruiz, como de veintiocho años de edad, alto, delgado, corto de vista, pelo y bigote negro, gasta lentes, el cual residió en el pueblo de Mataporquera hasta el 23 de Agosto último en que se ausentó, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre sustracción de fondos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de referido Perfecto Moro Fernández, cuya prisión provisional ha sido decretada por auto de esta fecha, y caso de ser habido le capturen y dispongan que sea conducido con las debidas seguridades á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Reinosa á 30 de Diciembre de 1895.—Agapito de los Heras.—Por su mandado, Alejandro Mancebo. J—8081

## SALAMANCA

El Sr. D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido, en la causa que se instruye con motivo de haberse hallado el 24 de los corrientes en el término de Villanueva de Cañedo y sitio del Majadal del Gato, el cadáver de un sujeto que se dice llamarse Antonio Ronco, natural de la provincia de Lugo, soltero, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, que ha estado trabajando en la línea transversal del ferrocarril de Salamanca á Astorga, de bigote rubio, fornido, ciego del ojo derecho, que vestía boina negra, blusa azul, camisa de franela rayada, pantalón de pana rayado color café oscuro, y alpargatas blancas, ha acordado en providencia de este día se cite y emplaza á los parientes más inmediatos del finado, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á manifestar si quieren ser parte en la causa y si renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Lugo y de esta provincia.

Y para que tenga lugar, pongo la presente. Salamanca 30 de Diciembre de 1895.—Juan Lorenzo de Blanco. J—8096

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que se crea dueño de tres gallinas y tres pavas, siendo aquéllas una jabada, otra rubia y otra de igual pluma con pintas negras, y las pavas eran dos pardas y una blanca con pintas negras, que fueron ocupadas dichas gallinas y una de las pavas como de ilegítima procedencia el 25 del actual al vecino de esta ciudad Francisco Marqués Rodríguez, y que según manifestación del mismo las compró hará dos meses próximamente, citándose y emplazándose al que se crea dueño para que comparezca en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración en el sumario que se instruye por el expresado hecho; previniéndole que le parará el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

Sanlúcar de Barrameda 28 de Diciembre de 1895.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—8097

## SEPÚLVEDA

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, se cita á D. Juan Sanz, vecino que fué de Montojo de la Serrezuela, después residente en Santander, y hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de dicha ciudad de Santander y esta provincia de Segovia, á prestar declaración en el sumario que se instruye por denuncia de Remigio Martín Almendáriz, vecino de expresado Montojo, contra su convecino Manuel Sanz, por amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 25 pesetas con que desde luego se le comina, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sepúlveda á 28 de Diciembre de 1895.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo. J—8082

## SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Morón y Villegas, Juez interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González y Atanés se instruye sumario por el delito de juegos prohibidos contra Nicolás Fernández Mora, en el que se ha acordado expedir el presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Nicolás Fernández Mora, hijo de Nicolás y de Dolores, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Sevilla, calle Miguel del

Cid, 11, soltero, estudiante, y de veinte años de edad. Así lo tengo acordado cumpliendo superior carta orden de esta Audiencia.

Dada en Sevilla á 27 de Diciembre de 1895.—Manuel Morón.—El actuario, Licenciado José González Atané. J—8098

D. Manuel Morón y Villegas, Juez interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego contra Antonio Tirado, en el que se se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agencias procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y se parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Antonio Tirado, que habita en esta ciudad Azafrán, 7, y era trabajador de la fábrica de camisas de los Sres. Urquiza, hermanos, ignorándose sus demás circunstancias.

Dada en Sevilla á 27 de Diciembre de 1895.—Manuel Morón.—El actuario, Licenciado José González Atané. J—8099

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Valentín Paredes, vecino de Estramiana, el cual se halla en la actualidad en las minas de Vizcaya, sin que se sepa el punto fijo donde se encuentra, á fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego á Julián López.

Dado en Villarcayo á 30 de Diciembre de 1895.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—8114

NOTICIAS OFICIALES

La Estrella.

SOCIEDAD ANÓNIMA

No habiéndose reunido suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el día 4 del corriente, de conformidad con el art. 28 de los estatutos, dicha junta tendrá lugar el 15 de Febrero próximo, en el domicilio social, Boulevard Hausmann, 161, París.

Orden del día.

Aprobación de cuentas y fijación de dividendos.

El Presidente, Barón. X—1168

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de señores accionistas se celebre el día 9 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el Banco de España, Salón de juntas generales.

La Junta se reunirá para deliberar sobre el balance anual, las cuentas, Memoria y actos de la administración durante el ejercicio de 1894-95, para elegir los Consejeros numerarios correspondientes y los supernumerarios, en la forma que determina el art. 11 de los estatutos, y para resolver sobre las proposiciones que se presenten.

En dicho día se dará lectura á la Memoria, al balance y á la liquidación anual, repartiéndose estos documentos entre los señores accionistas para ser discutidos en otra sesión, que se celebrará á los cuatro días inmediatos siguientes, cuando menos, de conformidad á lo resuelto en la junta general ordinaria de 26 de Febrero de 1891.

Tienen derecho de asistencia, con arreglo á lo que establece el art. 25 de los estatutos, todos los señores accionistas que poseyeran con tres meses de anticipación á la celebración de la junta y sigan poseyendo el día en que ésta se celebre, veinte ó más acciones.

Esta circunstancia de seguir poseyendo veinte ó más acciones el día en que la junta se celebre, la acreditarán depositando en el Banco de España dichas acciones, y entregando bajo recibo en la Dirección de esta Compañía, desde el día 1.º de dicho mes de Febrero hasta el día antes de la celebración, de doce á cuatro de la tarde, los resguardos que aquel establecimiento les expida.

Al propio tiempo justificarán también la posesión continuada, durante tres meses, de las acciones que les dan derecho de asistencia, ya por medio de los resguardos de depósito que les haya librado el Banco de España, si las tienen depositadas en este establecimiento, ya por medio de la póliza del Agente ó Corredor que intervino en la compra de las mismas, si lo hubo, ya por los contratos ó documentos otorgados ante Notario donde igualmente se acredite la fecha en que se transmitieron al poseedor, ya en cualquiera otra forma que al efecto sea bastante en derecho, la cual apreciará definitiva y ejecutoriamente el Consejo de administración de la Sociedad.

El derecho de asistencia de los señores accionistas que todavía no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador, se acreditará por los libros de la Compañía.

Las oficinas centrales de ésta formarán la lista de los señores accionistas que hayan acreditado su derecho de asistencia, expresando en ella el número de acciones con que cada uno figure.

A cada señor accionista que tenga derecho de asistencia se le entregará por dichas oficinas una papeleta en que conste dicho derecho y el número de acciones que representa. Estas papeletas podrán recogerlas desde el 1.º de Febrero hasta el día anterior al de la junta, de doce á cuatro de la tarde.

La asistencia á la junta será personal, y solamente podrán delegarla las mujeres solteras y viudas, las Corporaciones y personas jurídicas ó morales; las mujeres casadas y los menores concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores.

Madrid 9 de Enero de 1896.—El Secretario, Isidro Torres Muñoz. X—1169

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Enero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 8, Día 9. Includes entries for Duda perpetua, Obligaciones del Tesoro, and Billetes hipotecarios.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE ENERO DE 1896

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Coseñaladas inglesas. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 21'40

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 delanoche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Lists temperature and barometric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Enero de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Huelva, Zaragoza, Borja, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Ecié, Niza, Roma, Móra, Palermo, Cagliari.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 4 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

SANTOS DEL DIA

San Agatón, Papa; San Pedro Urseolo, San Juan y San Nicanor.

Cuarenta horas en las Monjas de Don Juan de Alarcón (calle de la Puebla).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Viernes de moda).—Lo positivo.—La gente de pluma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El lucero del alba.—La indiana.—La maja.—De vuelta del Vivero.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—22 de abono.—Turno 1.º par.—El bigote rubio.—Quince minutos en globo.—Doña Juanita.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Viento en popa.—La noche de San Juan.—Los inocentes.—Las zapaticas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—El señor Corregidor.—La serenata.—El bajo de arriba.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—La ópera española La Dolores, dirigida por su autor, señor Bretón.